

# Noveno Informe de Seguimiento

# Jamaica 03 de enero de 2014

© 2014 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a <u>CFATF@cfatf.org</u>

#### **JAMAICA**: NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO

#### I. Introducción

- 1. Este Informe plasma un análisis del reporte de Jamaica ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Jamaica correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en el mes de octubre de 2005, en la propia Jamaica. Partiendo de la revisión de las acciones tomadas por ese país para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores, el documento que presentamos ahora formulará una recomendación acerca de si Jamaica permanecerá en un seguimiento intensificado o si será insertada en un seguimiento regular.
- 2. En Jamaica se otorgaron las calificaciones de PC a siete (7) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificaci	P	M	M	P	PC	PC	M	MC	P	M	P	M	M	M	P	M
ón	C	С	С	C			С		C	С	C	C	C	С	C	C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Jamaica recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones	R. 12 (APNFD – R. 6, 8-11)
que no son cara a cara)	
R. 11 (Transacciones inusuales)	R. 16 (APNFD – R. 13-15 y 21)
R. 21 (Atención especial para los países de	R. 20 (Otras actividades y profesiones no
mayor riesgo)	financieras y técnicas seguras para
	realizar operaciones)
R. 25 (Lineamientos y Realimentación)	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y
	monitoreo)
R. 38 (Asistencia legal mutua sobre la	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
confiscación y el congelamiento)	
RE. VII (Normas para las transferencias	
cablegráficas)	

4. La tabla que se presenta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Jamaica.

### Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción al 31 de marzo de 2013 (US\$ millones)

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores	Seguro (De Vida y General)1	TOTAL
Cantidad de Instituciones	Total #	7	49	32	17	105
Activos	US\$	6,977	2,970	5,326	2,655	17,928
	Total: US\$	4,702	2,019	n/a	n/a	6,721
Depósitos	% de depósitos en poder de No- residentes	5.0%	14.2%	n/a	n/a	7.8%
Vínculos Internacionales	Propiedad extranjera como % de los activo del sector. **	95.5%	8.9%	51.1%	87.7%	66.8%
	Filiales en el extranjero <sup>b</sup>	4	7	2	3	16

Datos convertidos utilizando USD tasa de venta promedio ponderado hasta el 31 de marzo, 2013 (J\$98.8865)

#### II. Alcance del informe actual

5. Sobre la base de la decisión de la Plenaria<sup>1</sup> los Países Miembros que se encuentran en el seguimiento Regular y Acelerado están obligados a cumplir plenamente con sus

n / a - de datos no aplicables. USD tasa de venta promedio ponderado

<sup>\*</sup> Incluye Cajas, titulares de licencia en virtud de la Ley de Instituciones Financieras (FIA) y de las Uniones de Crédito.

<sup>^</sup> Incluye Unidad de Gestión de Empresas Fiduciario.

<sup>\*\*</sup>Favor tomar nota de que la participación minoritaria de propiedad de instituciones financieras ha sido ignorada.

<sup>&</sup>lt;sup>b</sup> la información proporcionada es en relación con el número total de subsidiarias en el exterior (y *no* el número de licenciatarios /solicitantes de registro que tengan subsidiarias en el exterior).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Chartis Jamaica Insurance Company Limited fue registrada en octubre de 2012 como una compañía de seguros generales, que está sujeta a la regulación de FSC. De conformidad con la Ley de Seguros, en 2012, American Home entró en un esquema de acuerdo para transferir sus activos y pasivos (excepto salud de grupo y las pensiones) en Jamaica a Chartis Insurance Company Limited Jamaica el 1 de diciembre de 2012. American Home Insurance Company no está realizando ninguna operación de seguros desde el 1 de diciembre del 2012 y su registro será cancelado después de que haya concluido otros asuntos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Informe de los Copresidentes del ICRG (GAFIC-Plen-XXXVI-2012-15), que fue aprobado por la Plenaria en la sesión Plenaria de noviembre, 2012 en las Islas Vírgenes. Referencia específica está en 'Revisión de los Procedimientos de Seguimiento del GAFIC en la parte superior de la página 8

Recomendaciones Esenciales y Clave y con avances sustanciales en sus otras Recomendaciones pendientes para la sesión Plenaria actual (es decir, noviembre de 2013). Jamaica se encuentra actualmente en un seguimiento más intenso y se requiere que informe a la Plenaria de noviembre, 2013. En consecuencia, el presente Informe analizará el nivel de cumplimiento por parte de Jamaica con todas las Recomendaciones Esenciales y Clave que no están calificadas como plenamente cumplidas y el resto de las Recomendaciones pendientes. Con base en los resultados de la Evaluación Mutua como se indica en la tabla anterior, no había Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron asignadas originalmente la calificación 'C'. Sin embargo, sobre la base de las medidas adoptadas por Jamaica para implementar las recomendaciones de los Examinadores, las siguientes Recomendaciones Esenciales y Clave pueden ser consideradas como plenamente cumplidas: R. 1, 13, 26, 35, 36 y 40, RE. II, IV y V. En consecuencia, estas recomendaciones no serán presentadas,<sup>2</sup> en este Informe. Las Recomendaciones Esenciales5 y 10 y Recomendaciones Clave 3, 4, 23, RE. I y III serán revisadas en relación con las medidas que deben ser tomadas para garantizar un nivel de pleno cumplimiento. Con respecto a las Recomendaciones no Esenciales y Clave, con base en el análisis del Octavo informe de seguimiento, se discutirán todas las Recomendaciones que fueron asignadas la calificación de 'PC / NC "y con que no habían el pleno cumplimiento. Además, se abordarán las Recomendaciones con calificación de 'MC', previamente abordadas o actualmente actualizadas. También se revisará el Plan de Acción de Jamaica (actualizado en marzo de 2013).

#### III. Resumen de los progresos realizados por Jamaica desde mayo de 2013.

- 6. Con respecto a las medidas adoptadas desde la Plenaria de mayo, las autoridades jamaiquinas han señalado que la Ley de Reforma de la División de Investigaciones Financieras fue aprobada en julio de 2013. (FIDA 2013). La enmienda prevé: una definición de "negocio en el sector regulado", que incluye tanto a las instituciones financieras como las instituciones no financieras; una nueva definición de 'autoridad competente y la modificación del artículo 12 de la Ley principal para incluir una referencia al Director Técnico. Las autoridades también han señalado que la Ley del Producto del Delito (Enmienda), de 2013 (que incluye las enmiendas al Producto del Delito (Reglamento del Lavado de Dinero); la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) y la Ley de Implementación de Resolucion del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013 también fueron promulgadas. Como resultado de estas disposiciones legislativas, Jamaica ha logrado el cumplimiento con varias de sus recomendaciones pendientes. Además, el Proyecto de Ley de Caridades, 2013 fue presentado ante el Parlamento y fue promulgado el 28 de noviembre, 2013.
- 7. En cuanto a otros proyectos de ley, se está revisando el Proyecto de Ley de Seguros (Enmienda) y un Consultor ha participado en lo que respecta a la redacción de la Legislación Bancaria Omnibus. Las autoridades jamaiquinas han señalado que se está trabajando en relación con los puntos del Plan de Acción (Ver Anexo I). Más específicamente, la preparación del proyecto de directrices reguladoras a todos los sectores está en curso, así como la preparación de un proyecto de directrices sobre las operaciones sospechosas para todos los sectores. Sin embargo ha habido algunos problemas con respecto a la finalización de la Evaluación Nacional de Riesgos y las Autoridades han indicado que son propensos a buscar la asistencia del Banco Mundial a este respecto. También se ha observado que la FSC

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sin embargo, las estadísticas de implementación para R. 1 serán presentadas en este Informe.

(División de Valores) ha llevado a cabo varias inspecciones in situ del sector de valores. El Tribunal Supremo de Jamaica también ha aprobado la designación de una segunda lista de personas, lo que facilitará directamente la congelación inmediata de los activos de las instituciones financieras donde hay una identificación positiva en la lista de 1267 de las Naciones Unidas.

#### **Recomendaciones Esenciales pendientes**

#### Recomendaciones 5 y 10

8. Se ha cumplido plenamente con la Recomendación 5 como consecuencia de las modificaciones introducidas a la regulación 7 del Reglamente del Producto del Delito (Lavado de Dinero), que proporciona a las instituciones para hacer una actualización de sus registros de diligencia debida en función de su evaluación del riesgo del cliente particular, o el tipo de transacciones. La diligencia debida continua también se refiere a las transacciones únicas y la regulación 7 (A) (2) indica las relaciones o transacciones que se consideran de alto riesgo. Con respecto a la R. 10, la cuestión pendiente se refería a la falta de un tiempo específico en la ley o las regulaciones para mantener los registros (en concreto, para las entidades que operan en virtud de la Ley de Seguros). Sin embargo, la regulación 14, ahora impone un requisito de siete (7) años sobre el mantenimiento de registros de todas las empresas en el sector regulado. La Autoridad Designada puede especificar también el mantenimiento de los registros para períodos adicionales. En consecuencia, se ha cumplido plenamente con la R. 10.

#### Recomendaciones Clave pendientes<sup>3</sup>

#### Recomendaciones 3, 4 y 23

9. Se ha cumplido con la Recomendación 3 de conformidad con la ley POCA en la sección 5 (6), que ahora permite a la Corte para hacer cumplir una orden de sanción pecuniaria en contra del patrimonio libre de la parte demandada. Con respecto a R. 4, la cuestión es la capacidad de FSC para firmar el MOU IOSCO, que permite el intercambio de información. Las autoridades de Jamaica han indicado que bajo la POCA recientemente modificada en la sección 91A (d), las facultades de autoridades competentes incluyen la capacidad de "compartir información, perteneciente a cualquier examen llevado a cabo en virtud del presente apartado, con otra autoridad competente, una autoridad de control o el autoridad designada o una autoridad de otra jurisdicción que ejerce las funciones análogas a las de cualquiera de las citadas autoridades." El poder de compartir no incluye la información protegida de la divulgación de conformidad con la ley POCA o cualquier otra Ley. La sección también permite la protección de la información de ser comprometida en relación con una investigación en relación con un delito en virtud de la parte pertinente de la POCA o cualquier otra ley. Por consiguiente, esta medida permite el pleno cumplimiento con la R. 4. Aunque no se ha presentado ninguna actualización reciente para R. 23, parece que todavía existe un asunto pendiente con la armonización de la definición de "entidad financiera" con las de la Metodología en lo que respecta a los servicios de préstamo, arrendamiento financiero, las garantías financieras y los compromisos y custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros. Las autoridades jamaiquinas han indicado que el Gabinete ha aprobado la elaboración de una ley para regular las micro-financiadores en

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Las principales recomendaciones pendientes fueron calificadas 'MC'

Jamaica. Además, se han emitido las instrucciones de redacción al respecto. No se ha cumplido plenamente con la R. 23.

#### Recomendación Especial I y III

10. Con respecto a tanto RE. I como III, la cuestión pendiente se refería a la misma cuestión para R. 3 arriba indicada, es decir ninguna disposición para permitir la confiscación / decomiso de bienes de valor correspondiente. Sin embargo, como con la R. 3 arriba, se han cumplido con las recomendaciones de los Examinadores con la sección 28 de la Ley de Prevención del Terrorismo (ver. Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2013 sección 28 (5A), que prevé que el "Tribunal ordene a la parte demandada a pagar a la Corona un cantidad igual al valor de la propiedad, parte o interés ... ". Por tanto, esta disposición permite la confiscación de bienes de valor correspondiente. Se ha abordado el problema con respecto a la congelación de los activos de las entidades listadas a través de la emisión de la lista de personas designadas aprobadas por el Tribunal. La lista aprobada refleja esas entidades designadas en la lista de terroristas de la Comisión de la Resolución 1267 como "entidades listadas. Además, con la promulgación de la Ley de Implementación de Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 2013, se ha creado el marco para abordar las cuestiones de la Resolución 1267 y 1373. Más específicamente, la Ley establece un régimen de reporte con respecto a la posesión de bienes, de propiedad o controladas por una persona o entidad prevista en el Reglamento. La ley también impone obligaciones de mantenimiento de registros, el poder de las autoridades competentes para exigir la información con respecto a la administración de una ley de aplicación de sanción de las Naciones Unidas, los delitos por proporcionar información falsa o engañosa con respecto a una Ley de ONU sobre la aplicación de sanciones y la facultad de otorgar medidas cautelares para impedir el incumplimiento con la Ley o con los reglamentos. El Ministro competente también tiene el poder para designar una disposición de la ley para ser una aplicación de la ley de sanción de la ONU, con las consiguientes sanciones por incumplimiento.

#### **Otras Recomendaciones Pendientes**

#### Recomendación 8

11. Con respecto a la R. 8, bajo la nueva regulación POCA 6 (1) (iv), las empresas reguladas tienen la obligación de implementar los procedimientos para evaluar el riesgo de LD derivado de sus productos y prácticas empresariales (ya sea nuevas o existentes) y el desarrollo de tecnologías implementados o usados en tales productos y prácticas. Los negocios regulados son también impedidos de iniciar o continuar cualquier producto o práctica, sin la implementación de medidas para identificar, gestionar o mitigar los riesgos. Sobre la base de este reglamento, se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores y existe el pleno cumplimiento con la R. 8.

#### Recomendación 11

12. Con respecto a la R. 11 de conformidad con la sección 10 de la enmienda POCA , (modifica sección 94), una empresa en el sector regulado debe realizar y conservar durante un período no inferior a siete (7) años o un período más largo según lo estipulado por la autoridad de supervisión ; registro por escrito " todas las transacciones de negocio complejas, inusuales o grandes realizadas por ese cliente con el negocio; y los patrones inusuales de transacciones ,

ya sean realizados o no, los cuales parecen a la persona a ser incompatibles con las transacciones habituales de ese cliente con la empresa.' Los negocios regulados también están obligados a prestar atención especial a todas las relaciones comerciales y transacciones con cualquier cliente residente o domiciliado en un territorio especificado en la lista de territorios aplicables publicadas mediante anuncio en el Boletín de la autoridad supervisora. Los resultados registrados deben ser disponibles, según previa solicitud ya sea a la autoridad designada, una autoridad de control o la autoridad competente según el caso lo requiera. Se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores y ahora se ha cumplido plenamente con la R. 11.

#### Recomendación 21

13. Al abordar la R. 21, los Examinadores recomendaron que los antecedentes y efectos de las transacciones que no tienen ningún propósito legal o económica aparente con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI serán examinados y las conclusiones escritas sobre dichas transacciones deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores. En este sentido, las autoridades han citado la nueva regulación 7ª (Reglamento sobre Producto del Delito (Lavado de Dinero), que establece las categorías de relaciones de alto riesgo y las transacciones y los procedimientos que deben ser adoptados para abordar estas situaciones. Las autoridades han señalado, además, que entre las categorías son aquellas en las que el solicitante de la empresa en cuestión es ' un miembro de esa otra clase o categoría de personas como la autoridad de control podrá especificar en una nota publicada en la Gaceta.' Las Autoridades han indicado que la publicación oficial en este sentido se produce cuando la jurisdicción no está cumpliendo con los requisitos de las Recomendaciones del GAFI. Además, la modificación de la sección 94 (b) ha sido citada en lo que respecta al pago de una atención especial a todas las relaciones comerciales y transacciones con cualquier cliente residente o domiciliado en un territorio que ha sido especificado en una lista y boletín oficial. No está incluido el requisito de tener la información disponible para los auditores. Con base en lo anterior sólo se ha cumplido parcialmente con la R. 21.

#### Recomendaciones 12, 16, 20, 24 y 25

14. Con respecto a la R. 12, 16, 20, 24 y 25, la cuestión pendiente es el no establecimiento de un marco ALD / CFT para las APNFD. Sin embargo, las autoridades han indicado que el Ministro de Seguridad Nacional ha designado a abogados , contadores, agentes de bienes raíces, casinos y salones de juego, empresas no financieras designadas y , como tal, estas APNFD estarán sujetas a un marco para la supervisión ALD que se ha incluido en la sección 91 A de la POCA enmendada, mantenimiento de registros y controles internos en virtud de las reglas 5 y 14 del Reglamento de los Productos del Delito (lavado de dinero) respectivamente, y reporte de operaciones sospechosas de conformidad con la sección 94 de la POCA. En la actualidad, la designación no comprende todas las APNFD como se define en las Recomendaciones del GAFI, sin embargo el Gobierno ha indicado que su objetivo es que la designación de determinados sectores debe ir acompañada de un régimen adecuado de regulación y supervisión. En consecuencia, los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales (TCSP), así como los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas no han sido designados. Sin embargo, con respecto a TCSPs la redacción de la legislación pertinente ha comenzado, mientras que para los comerciantes de metales preciosos y piedras

preciosas, el Gobierno está evaluando el impacto potencial de su prohibición universal contra la gran transacción en efectivo (J 1 millón de dólares o aproximadamente USD9800.00) como un factor de mitigación de los riesgos planteados por los comerciantes de metales preciosos y piedras<sup>4</sup>. nA pesar de la designación, se sigue sólo con el cumplimiento parcialmente con las recomendaciones ya que en la actualidad se designan no todas las APNFD y de las denominaciones de los abogados que surtan efecto el 1 de junio de 2014 y para los otros sectores desde el 1 de abril de 2014.

#### Recomendación Especial VII

15. Con respecto a la RE VIII, como se señaló anteriormente se ha presentado el Proyecto de Ley de Organizaciones Benéficas ante el Parlamento y se espera que en breve sea aprobado. El proyecto de ley prevé el nombramiento de un regulador de NPO, la imposición de requisitos de idoneidad, las sanciones por incumplimiento con la ley POCA y la TPA y para la emisión de regulaciones con respecto a la prevención de la utilización de organizaciones benéficas con fines delictivos. Aun no se ha cumplido con la RE. VII.

#### Estadísticas sobre la Implementación (Recs. 1 & 3)

16. Jamaica sigue implementando elementos de las R. 1 y 3. Las siguientes estadísticas reflejan la implementación continua de Jamaica de la POCA para el período febrero de 2013 a agosto de 2013.

	Número de personas sentenciado por delitos LA	1
•	Número de personas con cargos por delitos LA <sup>5</sup>	2
•	Número de órdenes de restricción obtenidas	5
•	Valor estimado de la propiedad restringida	\$16,680,000
•	Número de investigaciones de LA en curso	66
•	Número de casos sobre la Recuperación Civil (RC) en curso	15
•	Número de casos CR antes de los Tribunales	15
•	Número de casos de incautación de efectivo en curso	411
•	Número de casos de incautación de efectivo solicitado/ perdido	10
•	Divulgación (DO)	8
•	Total efectivo confiscado	\$37,721,664
•	Valor de casos de incautación de efectivo confiscados a la Corona	\$125.848,563
•	Orden de Información de Cliente(CIO)	6
•	Ordenes de Producción obtenidas	76

Una comparación de las cifras con las presentadas en el Informe anterior, demuestra un incremento (de uno (1)) en el número de personas condenadas por delitos de LD y una disminución en tres del número de personas acusadas de delito de LD. Hubo un aumento significativo en el número de investigaciones del LD en curso de seis (6) a sesenta y seis (66) y

<sup>4</sup> Favor tomar en cuenta que bajo las Recomendaciones, medidas específicas contra el lavado de dinero sólo se aplican a esta categoría de APNFD cuando lleven a cabo operaciones que superen el umbral señalado (Euro o USD 15.000)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Proporcionado por la Jamaica Constabulary Force (JCF) y la División de Investigación Financiera (FID por sus siglas en inglés)

en el número de casos de incautación efectivo en curso de cincuenta y cuatro (54) a cuatrocientos once (411).

#### Actualización sobre Recomendaciones Clave<sup>6</sup>

- 17. Las autoridades de Jamaica presentaron algunas actualizaciones sobre las Recomendaciones con que ya se han cumplido plenamente, pero donde ha habido la implementación en curso. Con respecto a la R. 29, se ha observado que la FSC (División de Valores) llevó a cabo cincuenta y siete (57) inspecciones in situ de sus licenciatarios. Además, entre el período comprendido entre abril de 2012 y junio 2013, se llevaron a cabo once (11) once inspecciones in situ del sector de valores. Con respecto a la supervisión de la industria de las pensiones, la FSC ha examinado cinco (5) Planes de Pensiones, cuatro (4) Administradores, cinco (5) gestores de inversiones y un (1) fiduciario corporativo. Las autoridades también señalaron que la FID preparó su primer juego completo de estadísticas para su publicación a mediados de septiembre de 2013. Algunos de estos datos se reflejan en el párrafo 12 anterior del presente informe. La actualización también estaba prevista para la R. 337, donde las autoridades han indicado que la Oficina de Empresas de Jamaica (COJ) formuló observaciones a la cartera del Ministerio (Industria, Inversión y Comercio) en relación con los comentarios hechos por el Fiscal General. También se determinó que, dado que había un gran retraso en la enmienda a la Ley de Sociedades, el COJ está dando cuenta de recomendar al Ministerio la realización de una presentación del Gabinete independiente con respecto a las enmiendas propuestas específicas. La captura de la información sobre el beneficiario será una de las enmiendas propuestas. A Jamaica se le insta a seguir con las modificaciones pertinentes.
- 18. Con base en una revisión de todas las Recomendaciones Esenciales y Clave, que no fueron calificadas 'C', Jamaica ha logrado, a través de medidas adoptadas, el pleno cumplimento con las siguientes recomendaciones: R. 14, 15, 17, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38 y 40; RE. VI, VII y RE. IX.<sup>8</sup>

#### III Conclusión

19. Debido a la aprobación de la ley de enmienda como se señaló anteriormente Jamaica logró un nivel de pleno cumplimiento con todas las Recomendaciones Esenciales y Clave pendientes. Con respecto a las Recomendaciones no Esenciales y Clave existe un alto nivel de pleno cumplimiento como se puede observar del nivel de Recomendaciones plenamente cumplidas (párr. 13). La implementación de R. 1 y 3 de Jamaica sigue consistente con las mejoras observadas durante el año en curso en el número de investigaciones realizadas.

las Recomendaciones del GAFI.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Tenga en cuenta que las R. 4, 23, 26, 29, RE. I y RE.III y 33 son clasificadas LC y que Jamaica ha proporcionado información sobre los desarrollos en curso con respecto a estas recomendaciones

Esta recomendación fue clasificada 'MC' y la recomendación de los Examinadores era un "debe considerar" basado en los varios compromisos para la modificación de la Ley de Sociedades fue cumplida.
 En el momento de la realización de la Evaluación Mutua de Jamaica, RE. XI no formaba parte oficial de

20. Con respecto a los elementos del Plan de Acción, sobre todo Jamaica ha promulgado la Ley (enmienda) FID, 2013, la Ley de Producto del Delito (Enmienda), de 2013, la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2013 y la Ley de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2013. Jamaica ha logrado grandes avances en la realización oportuna o con anticipación a varios de sus puntos del plan de acción y se encuentra según lo previsto para el cumplimiento con los plazos establecidos en relación con las cuestiones pendientes. Jamaica está programado para tener su evaluación mutua de cuarta ronda en el segundo trimestre de 2015. En consecuencia, se deben hacer todos los esfuerzos para rectificar los asuntos pendientes, de forma que al menos se puede hacer una solicitud para la presentación de informes bienales, si no la eliminación completa de la tercera ronda del proceso de seguimiento. Se recomienda que Jamaica sea colocado en el seguimiento regular (acelerado) e debe informar a la Plenaria de mayo de 2014.

Final-Post-Plenaria

## Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de —mayo/junio de 2013) Revisado

FATF 40+9 Sistemas Jurídicos	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
1. Delito de LD	PC	La MLA solo tipifica el lavado de los bienes derivados de delitos específicos (incluyendo los delitos de drogas, los delitos que involucran fraude, deshonestidad o corrupción, y delitos de tráfico de armas en contravención de la Ley de las Armas de Fuego).  Los delitos predicados para el lavado de dinero son limitados y no cubren el rango de delitos dentro de las categorías designadas del GAFI sobre delitos.	La POCA debe ser aprobada con debida prontitud.     La definición de lavado de dinero en la MLA debe extenderse para incorporar todos los delitos predicados que requiere la Recomendación 1.	La misión se llevó a cabo el 15 de septiembre de 2012, por el ICRG GAFIC y Jamaica proporciona su plan de acción al ICRG GAFIC.  Tras la decisión de la Plenaria de mayo de 2012 para que se realizará una Misión de Alto Nivel a Jamaica, los Ministros de Seguridad Nacional, Asuntos Exteriores & Comercio exterior, Justicia y Finanzas & Planificación fueron informados en reuniones por separado sobre la decisión de la Plenaria y las deficiencias que Jamaica necesitaba abordar en sus leyes y marco de ALA/CFT. Ahora estos Ministerios están preparando planes de Acción y Trabajo.  Se acordó que la fecha para la Misión a Jamaica es el 15 de septiembre de 2012.  El 29 de diciembre de 2011, se llevó a cabo las elecciones generales de Jamaica y se ha instalado una Nueva Administración. El nuevo Ministro de Finanzas y Planeación es el Hon. Dr. Peter Philips; el nuevo Ministro de Seguridad Nacional es el Sr. Peter Bunting; el nuevo Ministro de Justicia es el Senador el Hon. Marcos Golding, y el nuevo Ministro de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior es el Senador el Hon. Arnold J. Nicholson Q.C. En la práctica, cuando hay un cambio en la Administración, en principio las enmiendas propuestas a la legislación deben ser reafirmadas por el

		Gobierno entrante. Jamaica se encuentra actualmente en el proceso de informar al nuevo gobierno de los requisitos ALD / CFT existentes, las deficiencias que deben abordadas y las modificaciones legislativas propuestas para abordar estas deficiencias.  Actualización Legislativa
		La POCA será modificada para abordar las deficiencias detectadas en relación a las siguientes Recomendaciones del GAFI-
		R. 11 - Transacciones inusuales R. 13 - Transacciones Sospechosas
		También se modifica la POCA para garantizar la coherencia en las definiciones de términos utilizados en la POCA con los utilizados en la Ley de División de Investigaciones Financieras (es decir, la Ley UIF). Además se enmienda la POCA para establecer las competencias que las autoridades competentes designadas en virtud de la POCA tendrán en relación con su función de vigilar el cumplimiento con los requisitos ALD en el marco de la POCA. A las autoridades competentes por lo tanto, entre otras cosas, se les otorgará las potestades para:
		<ul> <li>establecer una jurisdicción para dirigir una entidad para cumplir con los requisitos del Acto o reglamentos, y esa jurisdicción asegurará</li> </ul>
		que las autoridades competentes cuentan con potestades coercitivos para garantizar el cumplimiento de dicha dirección.
		compartir información con contrapartes reguladoras y agencias del orden público, tanto local como internacional; y

También las Regulaciones para la Prevención del Lavado de Dinero bajo la POCA están siendo modificadas para mejorar los requisitos de las mismas en relación con las siguientes Recomendaciones del GAFI -R. 5 - CDD R. 8 - Tecnologías Emergentes y Negocios no cara a cara R. 9 - Terceros e Introductores R. 10 - Mantenimiento de Registros La Presentación relevante del Gabinete fue aprobada el 08 de abril 2013 Además, una Orden Ministerial ha sido preparada para efectuar la modificación inmediata de la POCA, una vez que la Ley (Transacciones Fraudulentas) (Disposiciones Especiales) Reforma de Ley, proyecto de ley 2013 entre en vigor. La Ley entrará en vigor a finales de marzo de 2013. Esta enmienda, entre otras cosas, se dirigirá a actividades delictivas de estafa de lotería. Un delito bajo la Ley (Transacciones Fraudulentas) (Disposiciones Especiales) Reforma de Ley, 2013 también constituirá un delito determinante y será un delito que al ser condenado puede resultar en una asunción de estilo de vida criminal que permitiría la confiscación de activos que se supone que han sido acumulado de dichas actividades delictivas. POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007. POCA permite que cualquier crimen constituya un delito predicado en cargos de lavado de dinero. En virtud de POCA, el lavado de dinero es un acto que involucra manejos de cualquier tipo con bienes criminales (s. 92). Bienes criminales significa el beneficio derivado, ya sea completa, parcial, directa o indirectamente, de una conducta que constituye una conducta criminal. (s. 91) Conducta criminal significa toda conducta que en Jamaica constituye un delito o si ocurrió fuera de Jamaica, hubiera constituido un delito de haber tenido lugar dentro de Jamaica. (s. 92.) Luego de la aprobación de POCA, se produjo el arresto de varias personas y éstas han sido acusadas en virtud de esa Ley, entre otros, por lavado de dinero. Las estadísticas que se ofrecen a continuación reflejan el progreso alcanzado por las fuerzas del orden público en la ejecución de POCA: En octubre de 2012 En febrero de 2012, el FID, mediante el uso de catorce (14) interdictos, se congeló unos J \$ 700M en bienes raíces, vehículos de motor, cuentas bancarias, muebles y joyería costosa. Las autoridades jamaiquinas han señalado que una de las ordenes fue ejecutada en relación con un presunto traficante de drogas de Jamaica quien vivía en el extranjero; las trece otras (13) órdenes correspondían a personas involucradas en una estafa de lotería En febrero de 2012, el FID también obtuvo una Orden de Recuperación Civil para confiscar el monto de US41.35M en efectivo. También se obtuvo una orden de recuperación con el fin de confiscar dos grandes propiedades residenciales y trece (13) cuentas bancarias con J\$6,5 millones, los depósitos en bienes raíces llegan a monto de más de J\$4.5M y un vehículo de motor con un valor estimado de US\$58,000. En estas dos iniciativas participaron los investigadores asignados al FID en Jamaica bajo el Tratado de Asistencia Legal Mutua (MLAT), así como funcionarios judiciales y expertos forenses, En febrero de 2012, 30 personas fueron detenidas y activos (vehículos de motor

(valor estimado de aproximadamente J\$ 50millones), efectivo (aproximadamenteJ\$1 millón) artículos para el hogar decomisados en relación con actividades de estafa de lotería, soborno y lavado de activos. La operación se realizó en Montego Bay por un equipo de varias agencias de orden público.
Actualizaciones febrero – agosto de 2013:
Número de órdenes de restricción obtenidas 5
• Valor estimado de la propiedad restringida \$16.68M
Número de investigaciones de LA en curso 66
Número de casos sobre la     Recuperación Civil (RC)     en curso     15
• Número de casos RC antes de los Tribunales 15
• Número de casos de incautación de efectivo en curso 411
Número de casos de incautación de efectivo a la Corona
10  Total efectivo confiscado \$37,722M
• Valor de casos de incautación de efectivo confiscados a la Corona
\$125.849M  Orden de Información de
Cliente(CIO)
Divulgación (DO)     8

		<ul> <li>Orden de Producción         76         <ul> <li>Número de personas con cargos por delitos LA</li> </ul> </li> </ul>
		Número de personas sentenciadas por delitos LA 1
		Estadísticas para el período septiembre de 2012 – enero de 2013, así como para el período calendario enero – diciembre de 2012 se proporcionan en un anexo de esta matriz
		Actualizaciones septiembre del 2011 a agosto del 2012:
		<ul> <li>Número de órdenes de restricción obtenidas 37</li> </ul>
		<ul> <li>Valor estimado de la propiedad restringida</li> <li>\$1.23B</li> <li>Número de investigaciones</li> </ul>
		de LD en curso  11  • Número de casos sobre la
		Recuperación Civil (RC) en curso 6
		<ul> <li>Número de casos CR antes de los Tribunales</li> <li>7</li> </ul>
		<ul> <li>Número de casos de incautación de efectivo en curso</li> <li>37</li> </ul>
		<ul> <li>Número de casos de incautación de efectivo / dinero perdido</li> </ul>
		24 • Divulgación (DO) 39
		Total efectivo confiscado

			#105.201.5
			\$185.38M
		•	Valor de casos de
			incautación de efectivo
			confiscados a la Corona
			\$49.09M
		•	Orden de Información de
			Cliente(CIO)
			16
		•	Ordenes de Producción
		_	(PO) 39
		•	Número de personas con
		•	
			cargos por delitos LD
			,
		•	Número de personas
			sentenciadas por delitos LD
			nil
		Actualizaciones de	septiembre del 2011- enero
		del 2012.	septioniste del 2011 enero
		•	Número de órdenes de
		•	restricción obtenidas
			5
		•	Valor estimado de la
			propiedad restringida
			\$\$516.556M
		•	Número de investigaciones
			de LD en curso
			11
		•	Número de casos sobre la
			Recuperación Civil (RC) en
			curso 5
		•	Número de casos CR antes
			de los Tribunales
			7
		•	Número de casos de
			incautación de efectivo en
			curso 23
		•	Número de casos de
		•	incautación de efectivo /
			dinero perdido
			14
		•	Total efectivo confiscado
			\$49.09M
1		•	Valor de casos de

	incautación de efectivo confiscados a la Corona \$21.01M  Orden de Información de Cliente(CIO)  16 Divulgación (DO) 14 Ordenes de Producción (PO) 3 Número de personas con cargos por delitos LD 4 Número de personas sentenciadas por delitos LD nil
	Las estadísticas para el período septiembre 2011 a enero 2012, así como se proporcionan para e período del calendario enero-diciembre, 2011 er un anexo adjunto a esta Matriz.  Un ex-empleado bancario y un supuesto cómplice se encuentran ante al tribunal RM por 8 cargos de conspiración para cometer delitos y un cargo cada uno por lavado de dinero (en e caso del ex-empleado) 2 cargos de conspiración para cometer delitos y un cargo de lavado de dinero en caso del cómplice. Los cargos se relacionan con un fraude de \$2.7 millones que tuvo lugar entre mayo y junio de 2011 en el banco involucrando acceso ilícito a las cuentas de clientes del banco y manipulando la base de datos para transferir fondos de las cuentas a de los clientes a la cuenta del cómplice. El exempleado bancario fue arrestado en junio de 2011 y el cómplice en una fecha posterior Ambos deben regresar a los tribunales en agosto de 2011.  En junio de 2011 un Abogado fue arrestado y acusado de falsedad, utilización de documentos falsos y lavado de dinero re: un incidente de 2007 en el que un Abogado y otras personas habían falsificado documentos para vender de forma fraudulenta una propiedad.

En junio de 2011, 2 personas fueron acusadas de Lavado de Dinero. Una de las personas fue sentenciada en 2004 por fraude involucrando tarjetas telefónicas por valor de J\$50 millones que se alegó eran robadas por una de estas personas. La persona inicialmente fue considerada no culpable pero la decisión cambió en el curso del juicio a culpable. Los coacusados que también eran la madre del acusado principal se encontraron culpables por lavado de dinero en relación con el recibo de algunos de los productos del delito. Ambas personas fueron acusadas y sentencias en el caso de delitos principales, a una multa de J\$3 millones o 2 años de prisión y 618 horas de servicio comunitario. En el caso de coacusado, la sentencia fue de J\$1.5 millones o prisión por 2 años. DPP ha aplicado al tribunal bajo POCA por falsificación de bienes incluyendo una casa valorada en \$30 millones y vehículos automotores. Una demanda civil de múltiples millones de dólares también ha sido instaurada contra los coacusados por parte de la oficina de DPP/FID En junio de 2011 un hombre de Jamaica que se consideraba como parte del crimen organizado multimillonario de tarjetas de crédito internacional en dólares fue sentenciado a 3 años de prisión. El hombre presentó apelación y fue acusado por el cargo de conspiración para cometer ilícitos y 3 delitos de lavado de dinero. (Ver actualización más detallada a continuación bajo Cooperación Conjunta) En mayo de 2011 un operador de un concesionario de carros usados fue acusado con (a) 131 cargos por conspiración para defraudar, (b) 71 cargos por tener dinero por falsas fachadas y 3 acusaciones de lavado de dinero. (En relación con la conciliación para cargo por conspiración para defraudar la persona fue acusada de más de 100 delitos de conspiración por defraudar un banco por más de J\$6 millones utilizando alrededor de 61 tarjetas de crédito fraudulentas para llevar a cabo 131 transacciones ilegales. El asunto actualmente está ante el tribunal del Magistrado Residente. La persona desde entonces ha compensado al banco por un

Γ Τ		
	monto alegado de estafa y acusado culpable d	de
	dos de los tres de los cargos y espera sentencia.	
	Actualizaciones de Agosto de 2011	
	Número de Órdenes de	
	Restricción obtenidas	
	6	
	Valor estimado de	
	propiedad restringida	
	\$742M	
	Número de Investigacione	es
	ML en curso	
	17	
	Número de casos de	
	Recuperación Civil en	
	curso 9	
	Números de casos de	
	Recuperación Civil ante el	ı
	Tribunal 6	•
	Número de casos de	
	Confiscación en Efectivo	
	en curso 20	
	Número de casos de	
	Confiscación en Efectivo	
	ordenados para	
	Confiscación por la Coron	ıa
	16	
	Total Efectivo Confiscado	)
	\$33.9M	
	Valor de casos de	
	Confiscación secuestrados	s a
	la	
	Corona	
	\$8.4M	
	Orden de Información de	
	Cliente	
	26	
	Orden de Revelación	
	3	
	Número de personas	
	cargadas con delitos de	
	lavado de dinero	
	9	
	Número de personas	
	acusadas de delitos de	
l l	acusadas de demos de	

	lavado de dinero
	– En curso
acusadas de — 7 cargos de facilitar e humanos; 7 cargos de conspirac 8 cargos de tráfico de	e seres humanos; y le dinero y la retención de
	Jamaica tiene cinco casos de trata de seres humanos ante los Tribunales y dos se encuentran en un estado avanzado de investigación para ser presentados ante los Tribunales <sup>9</sup> .  Número de Ordenes de Identificación de Clientes Presentadas  46  Número de órdenes de revelación presentadas  39  Número de Interdictos Obtenidos  42  Valor estimado de los bienes incautados  \$89.9M  Personas acusadas de delitos de LD  34  Personas convictas de
	delitos de LD 4 Las Estadísticas sobre el
	Embargo de Activos para el periodo abril 2009 - abril

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Los datos anteriores fueron suministrados por la División de Investigación Financiera del Ministerio de Finanzas y Servicio Público.

	2010 se ofrecen en el adjunto <sup>10</sup> de esta Matriz.
	adjunto de esta Matriz.
	Información actualizada a agosto de 2011
	<ul> <li>Número de Ordenes de Restricción obtenidas 45</li> <li>El valor estimado de la propiedad restringida \$289.9M</li> <li>Número de M L Investigación en curso 23</li> <li>Número de casos de recuperación Civil en progreso 3</li> <li>Número de casos de recuperación civil ante el Tribunal 6</li> <li>Número de casos de incautación de fondos en curso antes de progreso 51</li> <li>Número de casos de orden de embargo de efectivo para la Corona 171</li> <li>Las Estadísticas sobre el Embargo de Efectivo corresponde al período comprendido entre el 2007-agosto de 2010 por Agencia aparecen en el adjunto<sup>11</sup> de esta Matriz.</li> </ul>
	Entre los ejemplos específicos de cooperación
	internacional reciente por parte de autoridades
	locales y sus contrapartes internacionales.
	En junio de 2011 un hombre de Jamaica que se
	consideraba parte del crimen organizado

Los datos anteriores fueron suministrados por la División de Investigación Financiera del Ministerio de Finanzas y Servicio Público.
 Los datos anteriores fueron suministrados por la División de Investigación Financiera del Ministerio de Finanzas y Servicio Público

internacional de tarjeta de crédito por múltiples millones de dólares fue sentenciado a 3 años de prisión. Los cargos era que utilizaba tarjetas de crédito americanas fraudulentas para adquirir cerca de J\$2 millones (USD 21.855.50) de aparatos en los Estados Unidos. El hombre apeló y fue sentenciado por delito de conspiración para delinquir y 3 acusaciones de lavado de dinero. El hombre fue retenido el 2 de mayo de 2011 en una operación conjunta entre los miembros de OCID de JCF y el Departamento Norteamericano de Seguridad Nacional e Inmigración y Exigibilidad Aduanera. Luego la cooperación conjunta entre la Policía de Jamaica y las contrapartes del Reino Unido culminaron en la sentencia de 3 personas en los tribunales británicos en abril de 2011 por sospecha de lavado de dinero con el producto de la negociación de narcotráfico. Se considera que en un período de 6 años estas personas canalizaron aproximadamente 500.000 Libras Esterlinas (J\$68 millones) a Jamaica utilizando a miembros de la familia y asociados para enviar dinero a Jamaica con frecuencia de 900 libras esterlinas a la vez (J\$123.000). • En diciembre de 2010, la Subdivisión de Lucha contra la Corrupción de la Fuerza Policial de Jamaica (JCF) colaboró con las agencias del orden público en Canadá en la investigación de una operación internacional sobre drogas estupefacientes de varios millones de dólares, lo que resultó en el descubrimiento de cerca de un valor de \$ 1 millón de crack cocaína y el arresto de tres (3) personas hasta la fecha. • Fue la creación de JOLT en mayo de 2009. Este es un Grupo de Acción conjunto que incluye a oficiales de las fuerzas del orden público de Estados Unidos de América, Canadá y Jamaica, para hacer frente a las actividades de estafa en la lotería. actividades que se cree que son las responsables de haber escamoteado a varias

		personas en Estados Unidos
		aproximadamente la suma de 30 millones USD en el 2008. Este Grupo de Acción,
		cuyas siglas (JOLT) provienen de Joint
		Operations Linked to Telemarketing (JOLT)
		(Operaciones Conjuntas Ligadas al
		Telemarketing) está integrado por oficiales
		de:
		<ul> <li>Inmigración y Aduana de Estados Unidos de América;</li> </ul>
		Embajada de Estados Unidos en Jamaica;
		<ul> <li>Autoridades locales jamaicanas, incluyendo oficiales de la Fuerza Policial de Jamaica, la</li> </ul>
		Aduana, Departamento de Pasaportes e
		Inmigración; Ministerio Público; oficiales
		del Tribunal de Primera Instancia Residente de Montego Bay y oficiales de FID.
		de Montego Bay y oficiales de l'1D.
		Desde la creación de JOLT, las iniciativas
		emprendidas incluyen registro e incautación de
		bienes, y luego de las investigaciones correspondientes, se acusó a dos personas de
		conspiración para estafar y lavado de dinero, y
		se recomendó el retiro de diez (10) oficiales de
		la Policía en interés del público por un supuesto
		papel jugado por ellos en las estafas de la lotto. Se recuperó la suma de J\$100 millones y se
		están dando pasos para devolver estos fondos a
		las personas afectadas en las estafas de la lotto.
		Ya comenzó el proceso de repatriación de
		fondos a las víctimas de las estafas de la lotto.
		Entre el mes de junio y julio de 2009, la Policía,
		actuando en virtud de POCA, confiscó más de
		J\$300 millones, a personas involucradas en actividades delictivas.
		actividades defictivas.
		Entre los ejemplos específicos de casos que
		involucran la acción emprendida por violaciones
		de los requisitos de Declaración Aduanal están:
		• En septiembre de 2009, los integrantes del
		Jamaica Customs Cargo Imaging Team of
		the Border Protection Unit (Equipo de Imaginología en la Sección de Carga de la
		Aduana de Jamaica, de la Unidad de
L		

Protección Fronteriza), embargaron un total de USD57850 a un pasajero en el Aeropuerto Internacional Sangster en Montego Bay, luego de haberle efectuado un registro y haber encontrado sumas de dinero que no habían sido declaradas en el Formulario de Declaración Aduanal, Los fondos fueron decomisados en espera de una investigación más profunda. o Antes de eso, en diciembre de 2008, la Aduana incautó un total de USD565, 160 en el Aeropuerto Internacional Sangster, el Día de Navidad, a tres pasajeros que no hicieron las declaraciones requeridas a los oficiales de aduana que estaban de servicio. Los fondos fueron incautados en virtud de POCA. Luego de las investigaciones, se ordenó el embargo de los fondos para la Corona. o El 16 de enero de 2013, una solicitud para una Orden de Decomiso fue hecha por la Agencia de Recuperación de Activos en relación con los activos de Christopher "Dudus" Coke La petición de Extradición pendiente emanada de Estados Unidos para el acusado de narcotráfico Christopher "Dudus" Coke, fue ejecutada y las autoridades locales congelaron los activos identificados asociados a este individuo. El 30 de agosto de 2011, esta persona llegó a un acuerdo de cargos y fue declarado culpable de 2 cargos (conspiración de crimen organizado y conspiración para cometer asaltos con arma peligrosa en ayuda de crimen organizado). Ahora espera sentencia. Estados Unidos también buscará exigir las disposiciones de confiscación de la Ley de Organizaciones Corruptas e Influencias por Mafia (RICO) en relación con los activos de este individuo. Jamaica está procurando en este momento la acusación de 2 personas dentro de la Ley de los

				Ciber-crímenes. Estas personas y sus vehículos se sometieron a registro por sospecha y se hallaron en posesión de medios electrónicos que se pueden usar para interceptar transacciones y duplicar claves y demás información personal de los clientes que utilizan Cajeros Automáticos.  En octubre de 2010 dos personas fueron acusadas de 7 cargos de facilitar el delito del tráfico de seres humanos; 7 cargos de conspiración; 8 cargos del tráfico de seres humanos y 1 cargo de lavado de dinero y la retención de documentos de viaje.
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	С	Se observa plenamente la recomendación Confiscación y medidas provisionales		POCA, s. 92 y 93, establece el requisito de elemento mental para el delito de LD. Persona se define bajo la Ley de Interpretación para incluir los órganos corporativos.  Tanto POCA como TPA se refieren específicamente a las sanciones aplicables en particular a los individuos y a las aplicables en particular a los órganos corporativos.
3. Confiscación y medidas provisionales	GC	La legislación acorde existente limita el decomiso de bienes derivados de, o utilizados en, la infracción de delitos predicados, los cuales no incluyen todos los delitos graves.  No hay ninguna provisión sobre el decomiso de bienes con la intención de ser utilizados en la comisión de un delito predicado LD/FT.  No hay ninguna provisión para la interdicción de bienes de valor correspondiente con respecto de los delitos terroristas.	Debe promulgarse la POCA con la debida rapidez.  Debe haber una disposición en la DOFPA para la incautación e interdicción de bienes que constituyan medios que se pretendía utilizar en la perpetración de algún delito de LD, FT u otros delitos predicados, y de los bienes de valor correspondiente.  La TPA debe ser enmendada para permitir disposición	POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.  Con la aprobación de POCA, la Ley del Lavado de Dinero (MLA) y la Ley del Decomiso de Activos de Delitos de Drogas (DOFPA) quedaron anuladas y fueron sustituidas.  La sección 5 de POCA aborda el régimen de decomiso aplicable en el caso de bienes utilizados en, o en conexión con, la comisión de un delito por el cual un acusado ha sido condenado, ya sea en el Tribunal Supremo o en los Tribunales de Magistrados Residentes. La sección 5 dispone también que cuando un Tribunal está convencido de que se debe emitir una orden de decomiso, pero que por las razones expuestas en la sección 5(5), no se puede emitir una orden de este tipo con respecto a los bienes en cuestión, el Tribunal puede, en su lugar, ordenar al acusado que pague a la Corona una

			para la interdicción	suma igual al valor de los bienes (es decir, una
			de bienes de valor	orden de sanción pecuniaria).
			correspondiente.	orden de sancion pecumaria).
			correspondiente.	En cuanto a los medios que se pretendía usar, la
				sección 32 de POCA permite solicitar un
				interdicto para restringir los bienes libres en
				manos del acusado o restringir los bienes libres
				en manos del receptor de un obsequio manchado.
				Las solicitudes de interdictos se pueden hacer
				cuando se cree que un presunto acusado se ha
				beneficiado a partir de su conducta criminal y ha
				comenzado una investigación criminal con
				respecto a ese delito; o se han iniciado autos en
				Jamaica para ese delito y estos no han concluido
				o se ha emitido una solicitud de decomiso.
				o se na cimiado ana somenad de decomisor
				Este régimen se aplica de forma similar a los
				Delitos de FT, ya que tales delitos serían
				considerados una conducta criminal en virtud de
				POCA.
				Además, la sección 19 de la Ley de Justicia
				Penal (Reforma Legal), dispone el decomiso de
				los bienes utilizados o que se pretendía utilizar
				en la comisión de <u>cualquier delito</u> , a partir de la
				sanción del acusado por un delito sancionable por acusación con un término de 2 años de
				1
				privación de libertad o más. Tanto los delitos de LD (POCA s. 92 y 93) como los delitos de FT
				(TPA s. 3-12) cumplen con estos criterios.
				(1FA s. 3-12) cumplen con estos criterios.
Medidas				
preventivas				
*				
4. Leyes sobre el	GC	La incapacidad de la FSC al momento de la		
secreto a tono con		evaluación mutua para firmar el MOU de		Las propuestas fueron aceptadas por el Gabinete
las		IOSCO para el intercambio de información.		y un segundo borrador del proyecto de ley de
				modificación de la Ley de Valores está siendo revisado por las partes interesadas. Este Proyecto
Recomendaciones				de Ley ha sido revisado por FSC y los
				comentarios fueron enviados al Consejo
				Parlamentario Principal a través del Ministerio
				para su atención. Se prevé que se pondrán en
				vigor las enmiendas a la Ley de Valores antes
				del final de 2013.
L	<u> </u>		<u> </u>	

La FSC presentó las Enmiendas Propuestas a la Ley de Valores en el Ministerio de Hacienda en septiembre de 2011. Desde entonces, la FSC ha respondido a los controles de clarificación y verificación por parte del Ministerio de Hacienda. La FSC se anticipa en breve la modificación de las por el Consejo de Ministros. Se prevé que se pondrán en vigor las enmiendas a la Ley de Valores antes del final de 2012. Para adquirir el estatus de Apéndice A (signatario), FSC ha propuesto modificaciones a la Ley de Valores lo cual colocará a FSC en posición de firmar el MMOU. Las ofertas han sido circuladas al Fiscal General y al Director de Investigaciones Públicas para sus comentarios. Se prevé que la modificación de la Ley de Valores entre en vigencia antes de finalizar el 2012. Se recibieron observaciones sobre las propuestas del Fiscal General y la Oficina del Director del Ministerio Público. La FSC presentará la propuesta al Ministerio de Hacienda antes del 31 de agosto 2011. El FSC presentó la propuesta al Ministerio de Hacienda y el Ministerio proporciono realimentación. Mediante carta de fecha 15 de octubre, 2010 IOSCO invitó a la FSC para unirse a la lista de Miembros de IOSCO que figuran en el Anexo B del MMOU. Apéndice B tiene un archivo adjunto que muestra, con su consentimiento, los miembros que actualmente no pueden ser signatarios, sino que están comprometidos con la obtención de la autoridad legal para firmar el MMOU y que han completado el proceso de solicitud. Jamaica aparece ahora como un Miembro de "Anexo B". Actualmente, la CGSR en principio ha acordado sobre un Memorando Multilateral de Entendimiento entre sus miembros. Se ejecutará en breve El MMOU CGSR. La ronda final de revisión del borrador del MMOU (Acta de Entendimiento) CGSR se está llevando a cabo. La FSC también está en el proceso de negociación sobre los términos de los Memorando Bilaterales de Entendimiento con otros países. In March 2011, the FSC signed a MOU with TCI to share information and collaborate on matters of mutual interest. Se debe señalar que el estatus B del signatario de FSC no impide participar en MOUs bilaterales, regionales y otros MOUs bilaterales con contrapartes en ultramar. El FSC es un miembro de las asociaciones regionales de reguladores, tales como el Grupo del Caribe de Reguladores de Valores ("CGSR") y las Regulaciones para la Asociación del Caribe de Seguros ("CAIR") que tiene como parte de sus objetivos la promoción de la cooperación entre los miembros en el intercambio de información y otros proyectos relacionados con la ejecución. Actualmente, el FSC se encuentra en el proceso de negociación y está por firmar un Acuerdo Multilateral de Entendimiento con otros miembros de CGSR. Las negociaciones se encuentran una etapa avanzada. El MMOU de CGSR debe estar en vigor antes de finales de febrero de 2011. El FSC también está en el proceso de negociación sobre los términos de los memorandos de entendimiento bilaterales con otros países. En marzo de 2001, FSC firmó un MOU con TCI para compartir información y cooperar en asuntos de interés común. Además, también hemos solicitado y prestado asistencia (y continuamos haciéndolo) con otras jurisdicciones fuera de la región Las Regulaciones de la Autoridad de Regulación

					Extranjera (Revelación), 2005, de la Comisión de Servicios Financieros, las cuales permiten el intercambio de información en materia de regulación entre la FSC (Comisión de Servicios Financieros) y sus contrapartes extranjeras, fueron aprobadas en forma de ley en abril de 2005. Estos ajustes significan que la anterior "incapacidad de la FSC para firmar el MOU de IOSCO" (base de la clasificación de GC) fue eliminada con efectividad desde abril de 2005.
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	Ninguna ley específica sobre la prohibición de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios;  No hay disposiciones para establecer medidas de diligencia debida sobre el cliente (DDC) cuando tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos sobre la identificación del cliente;  No hay requisitos para que las instituciones financieras identifiquen al cliente los acuerdos legales que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, y que identifique y verifique la identidad de esa persona.  No hay estatuto específico para que las	•	Se le debe exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas de diligencia debida sobre el cliente cuando surjan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.  Debe promulgar la prohibición de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios de cuentas anónimas.	Las Regulaciones de POCA (MLP¹²), 2007, exigen medidas de DDC que incluyan la aplicación de procedimientos de verificación de las transacciones, particularmente en las circunstancias especificadas en la Regulación 7(3), la cual incluye cuando existen dudas acerca de la veracidad de las evidencias de identidad obtenidas previamente. Se prohíbe continuar la relación comercial si la institución financiera no puede cumplir con este requisito. (r.7(2))  Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, prohíben específicamente a las instituciones financieras mantener cuentas anónimas, ficticias o numeradas. (r. 16) (Ver también BOJ (Notas Directrices (ALD/CFT) párrafo 93).
		instituciones financieras obtengan información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial Ningún requisito específico para determinar las personas naturales que al final pertenecen o controlan las personas jurídicas o los acuerdos legales.  Ningún requisito para que las instituciones financieras consideren la preparación de un RTS cuando sea imposible obtener la evidencia satisfactoria o la verificación de la identidad de los clientes / usufructuarios.  Ningún requisito para la verificación del estatus legal de los acuerdos legales.	•	Debe exigírsele a las instituciones financieras que verifiquen que toda persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.  Debe exigírsele a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para las personas naturales que	Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, exigen el establecimiento de procedimientos para asegurar que se obtengan las identidades, tanto de los titulares como de los agentes, y que se obtengan las autorizaciones de los agentes en el caso de que las transacciones sean realizadas por una persona en nombre de otra. (r. 11, 12 y 13).  Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, estipulan que las medidas son satisfactorias cuando, en el caso de que una transacción que involucre liquidaciones, fideicomisos u otros tipos de acuerdos legales, se define la identidad del fideicomitente, propietario legal u otra persona que ejerza de manera efectiva el

 $<sup>^{\</sup>rm 12}$  Regulaciones de los Activos del Crimen (Prevención del Lavado de Dinero), 2007.

		Queda todavía por comprobar el cumplimiento en el caso de las instituciones reguladas por la FSC	•	son las que al final poseen o controlan clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales.  Debe exigírsele a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida continua sobre la relación comercial.	control del acuerdo legal, según lo que requiera el caso, o del usufructuario. (r. 13(c)).  Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, prohíben continuar con la relación comercial, a no ser que se actualice la información sobre el cliente al menos una vez cada 5 años. (r. 7(1)).  En cuanto a la FSC, los manuales de procedimiento se actualizaron antes de la Evaluación Mutua para incluir módulos sobre comprobaciones ALD/CFT. Las revisiones de comprobación del cumplimiento de las políticas y procedimientos ALD se completaron desde el 2005 y se terminaron también para todas las entidades reguladas de la FSC en la industria de seguros y valores, además de que se tomó acción en materia de regulación en forma de directivas dirigidas a las entidades reguladas.  Los Lineamientos de la FSC actualizados, en vigor desde octubre de 2005, incluyeron también las recomendaciones de los evaluadores, y estos temas se abordan en la Sección V, 111 (Página 100-101).
6. Personas políticamente expuestas	GC	Las notas directrices y los lineamientos no cumplen plenamente con el requisito de precisar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP.	•	Deben revisarse las GN y los GL con la finalidad de que estos se correspondan con el requisito de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP, la confección de RTS cuando no se obtiene prueba satisfactoria de la identidad de un cliente o cuando surgen dudas acerca de la identidad de un cliente durante una relación comercial.	Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, párrafo 79, se refieren ahora específicamente al requisito específico adicional para las instituciones financieras de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP. El párrafo 46 exige a las instituciones financieras que consideren la realización de RTS cuando no se obtiene prueba satisfactoria o no se verifica la identidad de un cliente, se haya completado o no la transacción. El requisito se extiende también a la base de clientes ya existentes de las instituciones financieras.  Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, r.7, prohíben continuar con una relación comercial cuando las verificaciones de DDC no son satisfactorias, (r.7(2) y la r. 19 extienden los requisitos de actualización en cuanto a la DDC/CSC, a los clientes ya existentes de la

				institución financiera. (Ver también párrafo 46 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ).  Los párrafos 73 y 74 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ exigen específicamente que las medidas de diligencia debida de CSC con respecto a los acuerdos legales, incluyan la identificación de todas las partes y beneficiarios en cuestión, la fuente de los fondos y la fuente de la riqueza, y que se tomen en cuenta los detalles de los acuerdos fiduciarios.  El 22 de abril de 2010, el Ministro de Seguridad Nacional aprobó las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, las cuales habían sido sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA.  Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm  En cuanto a los Lineamientos de la FSC, por favor téngase en cuenta que las Secciones V y W de los Lineamientos de la FSC, que satisfacen completamente todos los criterios de la Recomendación 6, incluyendo el que se refiere a precisar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP, estaban en vigor antes de la Evaluación Mutua de 2005.
7. Banca corresponsal	GC	No se exige a las instituciones financiera averiguar si las instituciones han sido sujetas a una investigación LD/FT o a una acción	A las instituciones financieras se les debe exigir además que precisen si las instituciones respondedoras han estado o no sujetas a investigaciones de LD/FT o a alguna acción en el terreno de la regulación.	El párrafo 82 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ fue sometido a revisión para exigir expresamente a las instituciones financieras que precisen si las instituciones respondedoras han estado sujetas o no a procesamientos o investigaciones de LD/FT.  Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.  Las Notas Directrices revisadas se pueden

				consultar en el sitio web del Banco, en la dirección www.boj.org.jm.
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	PC	Ausencia del requisito para los licenciatarios de que estén conscientes del uso indebido de los avances tecnológicos y de que cuenten con pólizas y procedimientos para enfrentar cualquier riesgo asociado con las relaciones comerciales que no son cara a cara o en transacciones con respecto a instituciones no reguladas por el BOJ.	A las instituciones reguladas por la FSC se les debe exigir pólizas vigentes o la implementación de medidas para prevenir el mal uso de los avances tecnológicos en los esquemas de LD/FT y deben abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales que no son cara a cara.	Antes del ejercicio de Evaluación Mutua, los Lineamientos de la FSC abordaban explícitamente las medidas que nuestros licenciatarios y registrantes debían incorporar dentro de sus respectivos manuales de políticas y procedimientos para mitigar el riesgo asociado a los clientes con los que no establece un contacto cara a cara. Ver la sección titulada Clientes con los que no se Establece un Contacto Cara a Cara en la página 98 de nuestros Lineamientos.  Después del ejercicio de Evaluación Mutua, los Lineamientos de la FSC fueron revisados para incluir una guía mejorada sobre los riesgos asociados a los avances tecnológicos y el posible uso indebido de estas vías para llevar a cabo esquemas de LD/FT. Los Lineamientos exigen también que las instituciones financieras reguladas por la FSC cuenten con políticas establecidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos para perpetrar esquemas de LD/FT. Ver Parte IV — "Internet y Ciber-Negocios," página 144 de estos Lineamientos.  Los Lineamientos revisados de la FSC aparecen en el sitio web de la FSC en la dirección www.fscjamaica.org/  Las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ dirigen específicamente a los titulares de licencia al Informe del GAFI sobre los 'Nuevos Métodos de Pago y Cómo Estos Pueden Ser Utilizados para Facilitar el Lavado de Dinero'. Estas Notas Directrices toman en cuenta también la Ley de Transacciones Electrónicas de Jamaica, la cual entró en vigor en abril de 2007.  Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.

				Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm
9 Terceros e intermediarios presentadores	GC	Amplio cumplimiento, excepto por la ausencia de un requisito para las instituciones financieras reguladas por la FSC de obtener del tercero la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente y también que la responsabilidad máxima en la diligencia debida sobre el cliente recae en la institución financiera en el caso de los negocios presentados.	Es necesario aclarar, en especial en el caso de las instituciones financieras reguladas por la Comisión de Servicios     Financieros, que estas tienen que obtener inmediatamente del tercero la información necesaria relativa a ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente, y además que la responsabilidad máxima en cuanto a la diligencia debida sobre el cliente recae en la institución financiera en el caso de un negocio intermediado.	Los Lineamientos de la FSC fueron sometidos a revisión para reflejar explícitamente que:  1. Las instituciones financieras deben obtener inmediatamente del tercero, toda la información necesaria relativa al proceso de DDC; y  2. La responsabilidad máxima en cuanto a las obligaciones de la DDC descansa en la institución financiera que se apoya en la institución que hace la presentación.  (Ver Sección 111, Parte V (111) - Casos que Requieren Apoyo Evidencial del Tercero, Presentación Confiable páginas 101 – 102).  Los Lineamientos revisados de la FSC aparecen en el sitio web de la FSC en la dirección www.fscjamaica.org/
10. Mantenimiento de registros	PC	No existe una disposición legal específica para los requisitos del mantenimiento de récords sobre transacciones para las casas de cambio y la industria de valores.  No existe una disposición legal específica para los requisitos del mantenimiento de récords sobre transacciones de más de cinco años tras la culminación de una transacción según las instrucciones de una autoridad competente en los casos específicos y según la autorización adecuada.  Las Leyes o regulaciones no exigen un	Enmendar las MLR para (a) tomar providencias para el mantenimiento de registros, (b) aclarar que los récords de identificación tienen que conservarse por un periodo de al menos cinco años luego de la terminación de la relación comercial, e (c) imponer un	Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, ordenan la conservación, por parte de las instituciones financieras, tanto de los registros de identificación como de los registros de transacciones, por el periodo prescrito de 5 años, contados a partir de la fecha en que se completó el negocio financiero acorde o terminó la relación comercial, cualquiera que sea la fecha más tardía. (R. 14). Además de lo anterior, el párrafo 46 de las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ exige también que las instituciones financieras aseguren que las comprobaciones y revisiones de diligencia debida, así como las investigaciones, estén al

requisito para asegurar que todos los récords e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna.

No existe ninguna disposición en la Ley sobre Lavado de Dinero para el mantenimiento de récords sobre transacciones (aunque incluido en la DOFPA).

requisito sobre las instituciones financieras para asegurar que todos los récords e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna.

Enmendar la legislación (Ley del BOJ) para ofrecer una base estatutaria a los lineamientos emitidos por el BOJ y tomar providencias para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

alcance de la Autoridad Competente y de la Autoridad Designada.

La regulación 12 de las Regulaciones sobre Valores (Conducta de Negocios) requiere el mantenimiento de registros detallados de las personas con licencia bajo la Ley de Valores. La regulación 12 (5) requiere que los documentos relativos a las órdenes ejecutadas o instrucciones deberán ser conservados durante un período de siete años, y deben ser mantenidos en un lugar de fácil acceso por lo menos durante los dos primeros años.

El Proyecto de Ley que incluye las enmiendas propuestas a la Ley de Seguros (que incluye enmiendas a la sección 29) está siendo revisado por la FSC.

La Sección 29 de la Ley de Seguros dispone sobre la conservación de las políticas locales y las primas. Sin embargo, no especifica un plazo para el mantenimiento de dichos registros. El FSC está tomando medidas para modificar la Ley de Seguros en 2012 garantizando el mantenimiento de todos los libros y registros por lo menos 5 años. Sin embargo, debe anotarse, todas las empresas sujetas a tributación en Jamaica por lo general llevan un registro de 7 años con el fin de facilitar el período de seis años de evaluación de los créditos fiscales en virtud del artículo 72 (4) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como el cumplimiento con el artículo 89 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (este último no especifica un plazo fijo).

fscjamaica.org. Las directrices del FSC recomienda un plazo de 5 años para el mantenimiento de registros de identidad y transacciones. Consulte la página 130 (s. AA) de las Directrices que están disponibles en el sitio web de la FSC en www. fscjamaica.org.

Los párrafos 3 y 6 de las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT) que fueron sometidas a

revisión en el 2009, expresan ahora que las Notas Directrices constituyen también Estándares de las Mejores Prácticas según los estatutos sobre la aceptación de depósitos, y, por ende, el incumplimiento por parte de un titular de licencia para aceptar depósitos con las Notas Directrices, será considerado una contravención de los Estándares de las Mejores Prácticas y por lo tanto estará sujeto a las sanciones legales requeridas. Como se dijo con anterioridad al GAFIC, la Ley Bancaria, la Ley de las Instituciones Financieras y las Regulaciones del BOJ (Sociedades de Construcción), contienen ya el mandato de que el incumplimiento con los SBP<sup>13</sup> del BOJ, constituye la base para la toma de sanciones de regulación. De ahí que el requisito contenido en el párrafo 46 (requisitos generales para la DDC) de las Notas Directrices, sería un requisito ejecutable. Además, POCA estipula también que el cumplimiento con las Notas Directrices ALD acordes de la Autoridad Competente, será tomado en cuenta específicamente por un tribunal a la hora de determinar si una persona cumple o no con los requisitos ALD en virtud de POCA. Entre el mes de mayo y julio de 2009, se sancionó a un banco mercantil en virtud de la FIA por, entre otras causas, incumplimiento con los requisitos de DDC de las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ, con respecto a la información acerca del beneficiario real en los clientes corporativos y el proceso de apertura y monitoreo de cuentas, la falta de independencia de la función de cumplimiento ALD/CFT, y los requisitos de mantener las Juntas actualizadas en cuanto a los esfuerzos ALD/CFT de los titulares de licencia. Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Estándares de las Mejores Prácticas (SBP, en inglés).

				abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.  Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm  El BOJ está considerando un amplio estatuto que le otorgará al BOJ potestades de diseño de regulaciones.  En el 2008 se presentó a los Ministros un borrador que propone esta amplia legislación. A tono con condicionales específicas del FMI, esta presentación está siendo actualizada en este momento para reflejar lo acaecido con respecto a las mejores prácticas dentro de la supervisión bancaria; para sincronizar los requisitos aplicables al sector de aceptación de depósitos con licencia e incorporar las recomendaciones emanadas de los aspectos BCP del FSAP. Entre las otras mejoras contempladas está otorgar al BOJ potestades de emisión de Regulaciones. Tal y como se acordara con el FMI, el borrador de documento conceptual actualizado les fue entregado el 31 de marzo de 2010 para su revisión y aportes, en aras de cumplir el compromiso del Gobierno de proceder a la aprobación antes de que finalice el programa del FMI. En agosto de 2010, el Gabinete aprobó las recomendaciones que proponen la implementación de la amplia legislación.
11. Transacciones inusuales	PC	No le exige a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito.  No se requiere a las instituciones financieras que estas conclusiones deban permanecer al alcance de las autoridades competentes y	Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de	Ver la nota relativa a la Nueva Administración Gubernamental en R. 1 más arriba.  Ver las actualizaciones: modificaciones a la POCA en R. 1 más arriba.  Un proyecto de Presentación ante el Gabinete está siendo preparado para modificar la POCA para asegurarse de que toma plenamente en cuenta esta cuestión en consonancia con la recomendación de CFATF.

		auditores durante un periodo de, al menos, cinco años.	transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito. Estas conclusiones deben permanecer al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años.	Este tema fue abordado desde junio 2005. Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, párrafo 101A, tratan específicamente este requisito, en cuanto a que las instituciones financieras presten atención a todas las transacciones complejas, grandes inusuales o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible, y que estas tienen que plasmar por escrito sus conclusiones, las cuales deben estar al alcance de las Autoridades Competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años.  Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.  Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm  Las Páginas 116 -118 (s. X a Y) de las Directrices del FSC disponen sobre el reconocimiento y el tratamiento de tendencias complejas e inusuales de transacciones.  La Página 130 (s. AA) de las Directrices del FSC indica que los registros de las transacciones sospechosas deben ser mantenidos durante al menos 5 años y no deben ser destruidos a menos
				indica que los registros de las transacciones sospechosas deben ser mantenidos durante <u>al</u>
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11	NC	Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.	Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA, para asegurar el cumplimiento con la Recomendación 12 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 5 a la 10. Además, deben cubrirse	También se llevaron a cabo sesiones de capacitación en abril de 2013 para las contrapartes de regulación de la categoría propuesta de guardianes - Junta de Contabilidad; Consejo Legal General, Colegio de Abogados y Junta de Bienes Raíces en abril de 2013. Estas sesiones de entrenamiento fueron facilitados con la cooperación de la Comisión de Cumplimiento

			también las APNFD dentro del régimen CFT.  Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA, para asegurar el cumplimiento con las Recomendaciones 12 y 16 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 11 y 21. Además, deben cubrirse también las APNFD dentro del régimen CFT.	Bahamas. El Banco de Japón también ha contratado a un consultor para ayudar en el desarrollo del marco ALD / CFT APNFD.  POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor. (Véase también el Criterio 16 y el Criterio 20 más abajo).  Ver la nota relativa a la Nueva Administración Gubernamental en R. 1 más arriba y RE III  Las enmiendas a TPA en este sentido están pendientes todavía. El Proyecto de Ley relativo a las enmiendas a la TPA ahora está con las partes interesadas para sus comentarios.
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	El reporte de RTS para el LD no se aplica a los fondos que son activos de todos los delitos incluyendo los delitos predicados como plantea la Recomendación 1.  El requisito sobre el reporte de transacciones en la TPA es general y no hace referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculadas o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo.  El cumplimiento con las recientes medidas CFT promulgadas queda todavía por implementar plenamente.	Aclarar que es necesario hacer RTS independientemente de si la transacción tiene que ver o no con cuestiones fiscales.	Ver la nota relativa a la Nueva Administración Gubernamental y reuniones informativas re: la próxima Misión de Alto Nivel a Jamaica del GAFIC en R. 1 más arriba.  Ver las actualizaciones re: enmiendas a las POCA a R.1 arriba  En virtud de POCA, s. 95, lo que aborda las instituciones bancarias y no bancarias, las obligaciones sobre el reporte de transacciones sospechosas se extienden a casos en los que existe una sospecha de la vinculación de una persona al lavado de dinero (es decir, las transacciones relativas a la propiedad criminal). La propiedad es la propiedad criminal si constituye el beneficio de una persona de una conducta criminal y la "conducta delictiva ": cualquier conducta que constituya un delito en Jamaica (incluidas las infracciones fiscales)  El párrafo 102 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ indica especialmente que se deben entregar RTS en casos en los que se

				sospecha que se están desviando fondos para evitar el pago de impuestos o de alguna otra manera privar de ingresos al Gobierno.  Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.  Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm
14. Protección y no chivatazo	GC	No existe una disposición específica que prohíba el "soplo" cuando se está reportando un RTS o información relacionada.	Aclarar que se prohíbe el "chivatazo" cuando se está reportando a la UIF un RTS o información relacionada.	La sección 97 de POCA convierte en un delito la delación. El delito de delación se crea con respecto a las revelaciones hechas que es probable que perjudiquen las investigaciones con respecto a las revelaciones efectuadas a la Autoridad Designada. Ello incluye información relativa a un RTS o información relacionada.  Además, en cuanto al tema de la "delación", los párrafos 105(e) y 106 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ advierten también específicamente a las instituciones financieras sobre la realización de revelaciones no autorizadas acerca de reportes dirigidos a la Autoridad Designada. Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.  Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm  Los Lineamientos de la FSC, es decir, la sección Y, Presentación de Informes a la Autoridad Designada – Confidencialidad/Requisito de No Revelación, desde el inicio de su circulación prohíben la delación cuando se reporta un RTS o

				información relacionada.
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	GC	Debido a la recién promulgación de las medidas CFT y la necesidad de emitir una guía específica sobre todo con respecto a las instituciones reguladas por la CSF; no fue posible la evaluación sobre la efectividad.	Las autoridades deben considerar la elaboración de una guía específica CFT para todas las entidades incluida en la TPA.	En las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ se ha incluido desde el 2004 una Guía específica con respecto al CFT. En lo referido a los Lineamientos ALD/CFT de la FSC, por favor tener en cuenta la corrección con respecto a la fecha anterior. Los Lineamientos de la FSC han estado en vigor desde febrero de 2005, re: entrega de una guía sobre el CFT.
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13- R.15 & R.21	NC	Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.	Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA para asegurar el cumplimiento con las Recomendaciones 12 y 16 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 11 y 21. Además, los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas deben ser abordados por el régimen CFT.  Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a la Ley MLA, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas de reportar las transacciones sospechosas. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de cumplir con las	Consulte Actualizaciones al Plan de Acción de Jamaica, que es un apéndice de esta matriz. Consulte también cambios en el R12 anterior.  Con respecto al Régimen para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), en marzo de 2010 se culminó un Documento Definitorio que persigue ser la base de las recomendaciones sobre el régimen propuesto, el cual fue presentado al Ministro el 26 de abril de 2010 para la aprobación final del Gabinete. Este Documento Definitorio identificó y formuló recomendaciones sobre las profesiones más importantes que sirven de guardianes que hay que cubrir de manera prioritaria dentro del régimen de APNFD que se propone, a saber, contadores, abogados, agentes y promotores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos y gemas.  El 7 de junio de 2010, el Gabinete aceptó y aprobó las recomendaciones sobre el régimen propuesto y la categoría de personas a designar como custodios (es decir, agentes de bienes raíces, Casinos (incluyendo Casinos por Internet) abogados, notarios, otros juristas y contadores independientes, comerciantes de metales preciosos y gemas, y proveedores de servicios fiduciarios y societarios).  En septiembre de 2010, la Oficina del Primer Ministro asumió la responsabilidad en la implementación del régimen. Se convocará un Grupo de Acción que recibirá la tarea de recomendar las enmiendas y mejoras legislativas necesarias para que el régimen entre en vigor. El Grupo de Acción estará presidido por el BOJ y

Recomendación 16 y en él participarán todos los Ministerios con respecto a la involucrados (es decir, el Ministerio de Finanzas y Servicio Público, el Ministerio de Seguridad, aplicación de las el Ministerio de Relaciones Exteriores y Recomendaciones Comercio Exterior). El BOJ recomendó los 13 y 14. pasos necesarios para implementar el régimen de la siguiente formaautoridades Las Aprobación de la legislación que trata informaron que se los Proveedores de Servicios habían propuesto Fiduciarios y Societarios. enmiendas a MLA, las cuales crearán un requisito estatuario Enmiendas a la Ley de la Junta de Bienes Raíces; la Ley de la Junta de para los Negocios y Contabilidad Pública y la Ley de Profesiones No Financieras Juristas. Designadas de Iniciativas de sensibilización pública instituir medidas a emprender por la FID. sobre los controles internos, el cumplimiento y la En febrero de 2010, se celebraron reuniones con auditoría. Se las entidades de regulación relevantes (es decir, recomienda poner en dichas la Junta de Bienes Raíces y la Junta de vigor Contabilidad Pública). Está prevista una reunión enmiendas con el objetivo de cumplir con los Juristas sobre el régimen pendiente. La Junta de Contabilidad Pública está llevando a con cabo modificaciones a sus Reglas y Recomendación 16 y Reglamentaciones. Las modificaciones incluyen con respecto a la una sección que tiene que ver con Lavado de aplicación de la Recomendación 15. Dinero (v.g. legislación penal relevante; identificación de clientes; mantenimiento de registro, reconocimiento de reporte de transacciones sospechosas, aviso/delato (tipping off). PAB también busca mejorar su régimen regulatorio general con miras a ampliar sus obligaciones de monitoreo para incluir monitoreo para cumplimiento con requisitos ALD/CFT. BOJ también se ha reunido (diciembre de 2010 y julio de 2011) con la Profesión Legal (v.g. Consejo General de Asuntos Jurídicos y Representantes de la Asociación de Abogados de Jamaica) en el régimen pendiente.

				POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor.  Bajo el régimen que se establecerá para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en virtud de POCA, los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas tendrán obligaciones estatutarias idénticas como instituciones financieras, con respecto a temas tales como la implementación de controles internos de regulación ALD y adherencia a los requisitos de CSC. La sección 100 de POCA impone ya una obligación de reportar actividades sospechosas para las personas que no están dentro de los negocios regulados (es decir, los servicios financieros).  (Véase también el Criterio 20 más abajo).
				Se anticipa que una vez que entre en vigor el régimen para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en virtud de POCA, entrarán también en efecto designaciones simultáneas en virtud de TPA.
17. Sanciones	GC	La evaluación de la implementación de las medidas CFT no fue posible debido a la recién promulgación.		
18. Bancos ficticios	GC	El requisito para las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios no está plasmado claramente en las GN.	Considerar la inclusión de disposiciones en la FIA que prohíban el establecimiento de las operaciones de instituciones ficticias.  Las Notas Directrices deben exigir claramente que las instituciones financieras estén	La FIA no ha sido enmendada, ya que las disposiciones actuales que exigen la inscripción en virtud de la Ley de Compañías (y los requisitos de presencia física en virtud de esa Ley) son consideradas suficientes. No obstante, se tiene contemplado que dicha enmienda pueda ser incorporada dentro del amplio estatuto propuesto. (ver respuesta al punto 10. anterior). Actualmente, la supervisión de los establecimientos de FIA en Jamaica incluye los siguientes requisitos:  > Los solicitantes tienen que ser una compañía; FIA (s.3)

			convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.	<ul> <li>➢ La compañía tiene que tener licencia en virtud de FIA (s.3):</li> <li>➢ Compañía significa una compañía creada y registrada en virtud de la Ley de Compañías, 2004, o en virtud de la ley anterior (es decir, la Ley de Compañías de 1967. (s.2 Ley de Compañías). Bajo la Ley de Compañías, la oficina registrada tiene que estar situada en Jamaica. (s.8).</li> <li>Desde el 2004, las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ prohíben específicamente el establecimiento o mantenimiento de relaciones con bancos ficticios. (ver párrafos 84 y 82).</li> <li>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad</li> </ul>
19. Otras formas de reporte	GC	No existe un sistema formal de notificación a las autoridades Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc.	Establecer un sistema formal de notificación a las autoridades	Nacional.  Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm  Ver actualización sobre la RE. IX relativa a la implementación de la Orden sobre el Transporte de Efectivo.
			Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc.	Jamaica, como miembro de la World Customs Organization, está comprometida a implementar el Marco Seguro de Estándares de la WCO. Un aspecto importante de ello son los acuerdos de red Aduana a Aduana, para promover el movimiento perfecto de bienes a través de las cadenas seguras de suministros del comercio internacional. Estos acuerdos de red desembocarán, entre otros, en el intercambio de información oportuna y precisa, lo cual permitirá a las administraciones aduanales manejar los riesgos de manera más efectiva, incluyendo la mejora de la capacidad de la Aduana para

				detectar consignaciones de alto riesgo; permitirá a las administraciones aduanales mejorar sus controles a lo largo de la cadena de suministro del comercio internacional; y asegurar una ubicación más eficiente de los recursos aduanales. Los acuerdos de red Aduana a Aduana, fortalecerán la cooperación entre las administraciones de las Aduanas y le permitirán a las administraciones aplicar controles en fases más tempranas en la cadena de suministros, ej.: cuando la administración de un país importador solicita a la administración del país exportador, que lleve a cabo un examen en su nombre.
20.Otros Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	NC	No existen medidas efectivas establecidas para enfrentar las vulnerabilidades que representa los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (ej.: los comerciantes de automóviles), así como la elevada incidencia de efectivo en la economía.	Evaluar los riesgos ALD/CFT que representan los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesiones No Financieras Designadas y considerar la aplicación de las Recomendaciones 5, 6, 13-15, 17 y 21 del GAFI.      Tomar medidas para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras, que sean menos vulnerables frente al LD.	Con respecto al Régimen para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), en marzo de 2010 se culminó un Documento Definitorio que persigue ser la base de las recomendaciones sobre el régimen propuesto, el cual fue presentado al Ministro el 26 de abril de 2010. Este Documento Definitorio identificó y formuló recomendaciones sobre las profesiones más importantes que sirven de guardianes que hay que cubrir de manera prioritaria dentro del régimen de APNFD que se propone, a saber, contadores, abogados, agentes y promotores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos y gemas, y proveedores de servicios fiduciarios y societarios.  El 7 de junio de 2010, el Gabinete aceptó y aprobó las recomendaciones sobre el régimen propuesto y la categoría de personas a designar como custodios (es decir, agentes de bienes raíces, Casinos (incluyendo Casinos por Internet) abogados, notarios, otros juristas y contadores independientes, comerciantes de metales preciosos y gemas, y proveedores de servicios fiduciarios y societarios). En septiembre de 2010, la Oficina del Primer Ministro asumió la responsabilidad en la implementación del régimen. Se convocará un Grupo de Acción que recibirá la tarea de recomendar las enmiendas y mejoras legislativas necesarias para que el régimen entre en vigor. El Grupo de Acción estará presidido por el BOJ y en él participarán todos los Ministerios involucrados (es decir, el Ministerio de Finanzas y Servicio Público, el

Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior). El BOJ recomendó los pasos necesarios para implementar el régimen de la siguiente forma -Aprobación de la legislación que trata los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios; Enmiendas a la Ley de la Junta de Bienes Raíces; la Ley de la Junta de Contabilidad Pública y la Ley de Juristas. Iniciativas de sensibilización pública a emprender por la FID. Jamaica se encuentra también en el proceso de aprobar la legislación sobre el establecimiento de las Actividades de Juegos en los Casinos en Jamaica. A petición del Gobierno, el Bank of Jamaica revisó y formuló recomendaciones sobre temas a tratar en el Proyecto de Ley, particularmente con respecto a lograr que estén establecidas las disposiciones que aborden explícitamente los requisitos ALD y lograr que las violaciones de tales requisitos constituyan un delito. Se señaló también la probabilidad de designación como APNFD y se recomendó que el régimen de regulación incluya a un regulador con las potestades legales para hacer coercitivos los requisitos ALD y ofrecer orientaciones sobre el cumplimiento y los requisitos ALD. La Ley de los Juegos de Casino fue aprobada en marzo de 2010 y recibió el consentimiento del Gobernador General en mayo de 2010. (Véase el criterio 24 para un análisis más completo sobre esta legislación). Ref.: Actividades que no son APNFD. Entre el 2005 y el 2009 FID realizó una evaluación inicial preliminar. Las conclusiones preliminares en ese momento sacaron a la luz que las posibles áreas de vulnerabilidad en materia de LD pudieran ser las personas en el negocio de los espectáculos y los comerciantes de auto usados. FID tendrá que profundizar en su investigación para poder valorar apropiadamente el potencial de los riesgos de LD que representan estos dos sectores. Sin embargo, una revisión inicial apunta a que los pagos de cheques ya deben estar incluidos dentro de las obligaciones legales impuestas al sistema bancario acerca de la realización de la debida diligencia acorde sobre individuos/entidades, así como dentro de sus obligaciones sobre el mantenimiento de registros. Es posible que los pagos en efectivo sean abordados por medio de un requisito específico de reporte sobre el efectivo, que sirva para tratar el riesgo que se percibe en estos casos. En tal sentido, para facilitarlo, pareciera necesario hacer enmiendas a POCA, las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero. FID evaluó a los agentes de empeño y concluyó que estos son relativamente insignificantes y que en este momento no constituyen una amenaza de LD. El 27 de febrero de 2009 se lanzó RTGS (Jamclear). Jamaica está revisando actualmente su arquitectura de Sistemas de Pago, con la finalidad de establecer leyes para racionalizar específicamente la supervisión del sistema y garantizar la seguridad legal entre los participantes bajo circunstancias tales como la insolvencia. Elementos auxiliares de esta iniciativa son los siguientes: > Reducción de los periodos de liquidación para el pago de los cheques; > Implementación del sistema Real Gross Time Settlement System (RTGS), cuya entrada en efecto está prevista para el 2008; y a la larga, Régimen de truncamiento de cheques; El sistema de pagos ha sido testigo también del

				desarrollo de pagos electrónicos a través de medios bancarios electrónicos (tarjetas de Cajeros Automáticos, banca por Internet y telefónica), los cuales han tenido un impacto en el uso intenso de efectivo en Jamaica. Esta iniciativa, no obstante, está regida en toda su integridad por el sector privado, y en ella el Ministro, a través de la emisión de la Orden Bancaria (Dinero Electrónico), 2006, asegura que los acuerdos fundamentales para tales medios de pago permanezcan en las instituciones sujetas a los requisitos de otorgamiento de licencia y ALD.  En diciembre de 2010 Jamaica se aprobó la Ley sobre el Pago, Liquidación y Compensación. Esta Ley aborda, entre otras cosas:  La finalización de pagos, y  El efecto de la insolvencia en los pagos del sistema.	
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	PC	Ninguna dirección u obligación para examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible de, o en, países que no aplican las recomendaciones del GAFI o que deban permanecer disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.	Los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, deben ser examinadas. Las conclusiones escritas sobre dichas transacciones deben permanecer disponibles para	22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	GC

	ayudar a las	
	autoridades	
	competentes y a los	
	auditores.	

Se requiere que las instituciones financieras informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede observar las medidas apropiadas ALD/CFT. Sin embargo, se requiere a las instituciones reguladas por el BOJ y FSC que apliquen las medidas ALD/CFT de Jamaica a sus sucursales o subsidiarias. Se requiere que las autoridades de supervisión evalúen el cumplimiento con los requisitos de la Recomendación 22 para evaluar la implementación efectiva.

- Como parte del régimen de supervisión consolidada, deben hacerse comprobaciones en instituciones financieras para asegurar que sus sucursales subsidiarias extranjeras observen medidas ALD/CFT que se correspondan con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. Deben tomarse en cuenta los riesgos que representan los afiliados fuera del ámbito supervisión.
- Debe exigírsele a las instituciones financieras que informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas.

Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ ordenan a las instituciones financieras que adopten un enfoque consolidado en materia de cumplimiento ALD/CFT, con respecto a las sucursales y subsidiarias, incluyendo evaluaciones de los regímenes ALD/CFT aplicables en las jurisdicciones en las que están ubicadas las sucursales y subsidiarias, con vistas a determinar los riesgos ALD/CFT que se presentan para la compañía controladora u Oficina Matriz. (Ver párrafos 3, 4 y 5). Estos requisitos han estado en vigor desde el 2004. Además, cuando las sucursales y subsidiarias extranjeras no puedan cumplir con los requisitos ALD/CFT aplicables, la Oficina Central local o la compañía controladora tienen que informar a la Autoridad Competente dicha incapacidad. (Ver párrafo 5A).

Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.

Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm

Los Lineamientos de la FSC, desde febrero de 2005, tenían establecidos requisitos similares a los esbozados con anterioridad para sus entidades reguladas y sus sucursales y subsidiarias en el extranjero. Ver Parte BB - V. INSTITUCIONES REGULADAS EXTRANJERAS RECONOCIDAS página 146.

Estos requisitos, en lo referido a las sucursales extranjeras, aparecen también en POCA a través de las Regulaciones de POCA (MLP), 2007 r. 18 y se ordenan ahora dentro de las Regulaciones TP (Entidades que Reportan). Las Regulaciones TP (Entidades que Reportan), fueron aprobadas

				como ley el 19 de marzo de 2010.
23. Regulación, supervisión y monitoreo	GC	Ausencia de una supervisión adecuada consolidada; Exclusión de algunas instituciones financieras del ámbito de la MLA. Falta de terminación de evaluaciones sobre la Diligencia Debida sobre Clientes para los agentes de	Armonizar la definición de instituciones financieras en la MLA y la TPA con la que aparece en la Metodología de Evaluación ALD/CFT.      Introducir e implementar una supervisión consolidada.	Una Comunicación del Gabinete se está preparando en lo referente al establecimiento de un marco de monitoreo/normas para los servicios de micro-finanzas.  En virtud de POCA, existe la facilidad de designar a personas como instituciones financieras a los efectos de POCA. (ver s. 2). Bajo las leyes de Jamaica, los servicios categorizados como puntos 1; 4; 5; 7; 8 (en la medida en que estos constituyen actividades que requieren del otorgamiento de licencia bajo la Ley de Valores) y 9; 11; 12 y 13 de la Metodología de Evaluación ALD/CFT, son servicios que demandan del recibo de una licencia para que se puedan llevar a cabo de forma legítima en Jamaica, y estos servicios son capturados en la definición actual de instituciones financieras. (Dicho de otra forma, 9 de las 13 categorías de servicios listadas en dicha Metodología, ya están incluidos en la definición de instituciones financieras dentro de POCA).  En cuanto a los servicios en 2; 3; 6 y 10 de la Metodología ALD/CFT, las autoridades jamaicanas llevarán a cabo las evaluaciones acordes, para determinar las vulnerabilidades en materia ALD que pudieran existir y los requisitos ALD/CFT aplicables que en consecuencia deben imponerse.  En cuanto al tema de la supervisión consolidada, la Ley Bancaria, la Ley de las Instituciones Financieras (secciones 29C-F) y la Ley de las Sociedades de Construcción (secciones 75C-F), contienen ya disposiciones que comprenden los requisitos fundamentales para un régimen de supervisión consolidado. Utilizando estas disposiciones, el BOJ ha trabajado con sus licenciatarios para exigir, posibilitar e implementar las reestructuraciones corporativas acordes, necesarias para asegurar que las estructuras de grupo resultantes dentro de las cuales caigan los licenciatarios, sean capaces de

ser supervisadas sobre bases consolidadas. El estatuto Omnibus buscará también mejorar los poderes que ya contiene la ley. Consultor de Redacción para elaborar la Legislación Bancaria Omnibus ha sido contratado y se está finalizando el requisito de Presentación ante Gabinete para la aprobación/ratificación de las enmiendas propuestas a las leyes Bancarias y el marco de supervisión. El 31 de diciembre de 2012 el Documento de Consulta de la Industria sobre el Proyecto de Ley Omnibus de Banca fue publicado en el sitio web del BOJ para comentarios/observaciones de las partes interesadas. El período de consulta termina en marzo de 2013. El documento de consulta informará el reenvío al gabinete de la recomendación para promulgar un Proyecto de Ley Omnibus de Banca. También se están desarrollando las instrucciones de redacción. La promulgación del Proyecto de Ley Omnibus de Banca es un punto de referencia bajo el nuevo programa del FMI. El Estatuto Omnibus de Banca, entre otras cosas • Ampliará las disposiciones de cooperación regulatorios aplicables al BOJ; y • Confer powers on the BOJ to issue binding prudential supervisory rules breaches of which would allow for the imposition of administrative penalties by the BOJ. Conferirá potestades al BOJ para emitir normas de supervisión prudenciales vinculantes, las cuales las permitirían la imposición de sanciones administrativas por el **BOJ** para las infracciones. La fecha límite para la aprobación del Estatuto Omnibus de Banca es marzo de 2014

En este sentido se está culminando un documento conceptual actualizado. En el 2008 se presentó al Ministro un borrador que propone esta amplia legislación. A tono con condicionales específicas del FMI, esta presentación está siendo actualizada en este momento para reflejar lo acaecido con respecto a las mejores prácticas dentro de la supervisión bancaria; para sincronizar los requisitos aplicables al sector de aceptación de depósitos con licencia e incorporar las recomendaciones emanadas de los aspectos BCP del FSAP. Tal y como se acordara con el FMI, el borrador de documento conceptual actualizado les fue entregado el 31 de marzo de 2010 para su revisión y aportes, en aras de cumplir el compromiso del Gobierno de proceder a la aprobación antes de que finalice el programa del En agosto de 2010, el Gabinete aprobó las recomendaciones aue proponen implementación de la amplia legislación. Las Instrucciones de Redacción han sido emitidas a la Oficina del Consejo Parlamentario Principal. También es en el calendario legislativo del FSC como parte del programa FMI / MPEF que el FSC debe enmendar la Ley de la Comisión de Servicios Financieros para cerrar las brechas en el poder de la FSC para llevar a cabo la supervisión consolidada de acuerdo con el mencionado Proyecto de Ley Omnibus de Banca. Es útil señalar que la sección 27 de la Ley de Seguros en la actualidad permite a la FSC para obtener cuentas de grupo que incluye el balance y la consolidación del balance y cuentas consolidadas de ganancias y pérdidas. Cada filial o empresa asociada otros en el grupo, en un plazo de noventa días desde el final de su ejercicio, presentará a la Comisión un balance

auditado y cuenta de ganancias y pérdidas con respecto a todas las transacciones realizadas en ese año, y firmadas por no menos de dos de sus

			directores.
			Este poder existente es fundamental en el esfuerzo ALD / CFT no sólo para la supervisión prudencial, pero en la identificación de señales de alerta para los delitos financieros, para la detección de delitos financieros y la construcción de rastros de papel.
			El FSC busca que la modificación a la Ley de Valores le otorgue a la Comisión facultades similares en relación con la Industria de Valores.
			Actualmente, la Ley de Seguros también permite la Comisión para orientar la eliminación o liquidación de una subsidiaria en el caso de que las cuentas consolidadas o individuales indican la probabilidad de insolvencia de la filial
			La Sección 76 (l) de la Ley de Valores faculta a la FSC para prescribir los informes que pueden requerir de las empresas que son miembros de un grupo
NC	Pese a la maquinaria reguladora para los Casinos, estos caen fuera del ámbito de las medidas ALD/CFT, al igual que las demás categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, en cuyo caso la maquinaria de regulación está ausente o es inadecuada.	Como indicaran las autoridades, los Actividades y Profesiones No Financieras     Designadas deben ser incluidos en el ámbito de los requisitos legales del régimen ALD/CFT.     Deben establecerse las autoridades de regulación/Organiza ciones de Autorregulación acordes en este sentido, si no se ha hecho todayía, y se	Consulte actualización a R12 arriba.  Ver la nota relativa a la Nueva Administración Gubernamental y las reuniones informativas sobre la Misión de Alto Nivel a Jamaica del GAFIC en R. 1 más arriba.  POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor. El régimen también incluirá la designación de las agencias competentes para asumir la responsabilidad reglamentaria para los distintos tipos de APNFDs.
	NC	Casinos, estos caen fuera del ámbito de las medidas ALD/CFT, al igual que las demás categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, en cuyo caso la maquinaria de regulación está ausente o es	Casinos, estos caen fuera del ámbito de las medidas ALD/CFT, al igual que las demás categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, en cuyo caso la maquinaria de regulación está ausente o es inadecuada.  Designadas deben ser incluidos en el ámbito de los requisitos legales del régimen ALD/CFT. Deben establecerse las autoridades de regulación/Organiza ciones de Autorregulación acordes en este

	financieros para que	de 2010. En virtud de esta Ley, los Casinos
	puedan desempeñar	estarán sujetos a la regulación de la Comisión de
	con efectividad su	los Juegos de Casino (la Comisión). Entre las
	mandato en la arena	funciones de la Comisión está 'el
	ALD/CFT.	establecimiento e implementación de medidas
	ALD/CF1.	
		para asegurar actividades responsables de juegos
		de Casino, limitar las oportunidades para el
		crimen y el desorden dentro de las actividades de
		juegos de Casino e impedir las actividades de
		LD y FT con respecto a los juegos de Casino
		(Véase Sección 6). Las personas que deseen
		ofrecer actividades de juegos de Casino, tienen
		primero que recibir licencia de la Comisión para
		hacerlo, y los posibles operadores del Casino,
		tienen que satisfacer los criterios de idoneidad
		(Véase Secciones 14 y 15). Las personas que
		deseen trabajar en una operación de Casino,
		tienen que recibir una licencia personal de la
		Comisión para poder hacerlo (Parte V –
		Secciones 30 – 37). Las licencias están sujetas a
		revisión cada cinco (5) años (Sección 20) y no
		son transferibles (Sección 21). La Comisión
		tiene potestades para tomar acción disciplinaria
		contra un Casino que haya contravenido la Ley o
		las Regulaciones hechas a su tenor o las
		directivas emitidas dentro de la Ley; un término
		o condición de la licencia o alguna Ley o
		regulaciones relativas a las actividades de lavado
		de dinero o financiamiento del terrorismo
		(Sección 2791)(b)). Acción disciplinaria dentro
		de la Ley significa cualquiera o más de lo
		siguiente –
		(a) advertencias, reprimendas, censuras
		o amonestación;
		(b) revocación o suspensión de una
		licencia; o
		(c) variación de los términos de una
		licencia.
		Los Casinos están sujetos a la inspección de la
		Comisión o los designados autorizados de la
		Comisión (Secciones 44- 46).
		Los delitos dentro de la Ley incluyen -
		, ,
<u> </u>	•	

				<ul> <li>Obstrucción a los Inspectores y funcionarios autorizados para que lleven a cabo sus deberes;</li> <li>Hacer declaraciones falsas o engañosas con respecto a las solicitudes de licencias o renovaciones de licencias;</li> <li>Operar contraviniendo la Ley, las regulaciones hechas a su tenor o una licencia.</li> <li>Véanse también los comentarios en el Criterio 16 y el Criterio 20 más arriba.</li> </ul>
25. Lineamientos y Retroalimentación	PC	Mecanismo inadecuado para el suministro de una retroalimentación a las instituciones financieras y a Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas sobre una base sistemática. No existen lineamientos para los DNFBP.	Promulgar la FIDA para instaurar un sistema de retroalimentación a las IF y las DNFBP con respecto a los Lineamientos del GAFI sobre las Mejores Prácticas a las Instituciones Financieras de Reporte y Otras Personas.  Emitir lineamientos para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas luego de incluirlos bajo el régimen ALD/CFT.  La FSC debe eliminar la declaración que avisa que los GL de La FSC no son obligatorios.	La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.  El Proyecto de Ley de la FID se volvió a discutir y fue presentado ante un nuevo Comité Conjunto Selecto del Parlamento, el cual fue convocado en julio de 2009. El Comité Conjunto Selecto (JSC, por sus siglas en inglés) finalizó sus deliberaciones sobre el Proyecto de Ley de la FID el 2 de marzo de 2010, como estaba previsto, y el Informe del JSC y su Anexo, el cual hace una relación de las enmiendas propuestas al Proyecto de Ley, fueron presentados al Parlamento el miércoles 10 de marzo de 2010. El martes 16 de marzo de 2010, quedó aprobado el Proyecto de Ley en la Cámara Baja con veintiocho enmiendas propuestas por el Informe del Comité Conjunto Selecto. El debate del Proyecto de Ley está previsto en el Senado para el 26 de marzo de 2010; el debate se verá facilitado por una sesión especialmente reconvocada del Senado luego de que el Parlamento cese el 25 de marzo 2010.  La FID ha implementado un sistema de retroalimentación a las entidades que reportan, el cual busca una respuesta automática para acusar recibo de los reportes que se envían a esa autoridad como lo exigido por la regulación 17

(5) de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Regulaciones sobre la Prevención del Lavado de Dinero).La FID también ha estado realizando capacitación basado o en la solicitud de las entidades de reporte o la revisión/el análisis de los informes recibidos. Además, POCA introdujo un sistema obligatorio de retroalimentación bajo el régimen de "consentimiento acorde", el cual ordena la retroalimentación por parte de la Autoridad Designada (FID) a las personas/entidades que reportan; tal retroalimentación tiene que aceptar o rechazar específicamente, el hecho de dar el consentimiento a la persona/entidad que reporta para que haga un acto que esté prohibido en virtud de POCA, como el proceder con una transacción que parezca sospechosa. El periodo de retroalimentación es de 7 días calendario. (ver secciones 99 y 91 de POCA). La Cuarta Lista anexada a POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional. Estas entidades, a partir de su designación, pasarán a formar parte del sector regulado y tendrán que cumplir con obligaciones similares ALD para las instituciones financieras. POCA contempla también la designación de la Autoridad Competente, la cual será responsable de monitorear el cumplimiento ALD bajo POCA. (Ver s. 91(1)(g)). Los Lineamientos AML/CFT de la FSC fueron ajustados debidamente desde el 2005, para eliminar el erróneo planteamiento de que el uso de los Lineamientos de la FSC no es obligatorio. El tema fue tratado en el párrafo 238 del Informe de Evaluación Mutua y allí se cita a FSC como referencia a esta inclusión del planteamiento anterior como errónea y que FSC se aseguraría de que tal planteamiento fuera eliminado de los

Medidas institucionales y de otro tipo					Lineamientos.  Se están realizando esfuerzos para cumplir con la recomendación GAFI para que ciertos requisitos sean legalmente exigibles para dar efectos jurídicos a las áreas clave de las Directrices, con lo que las áreas específicas requeridas por las disposiciones legales, reglamentarias y otros medios aplicables. Se espera la finalización durante el año calendario de 2012.
26. La UIF	GC	La UIF de Jamaica, en su forma actual, fue creada a mediados de 2004 y se ha desempeñado un duro trabajo en el desarrollo de dicha Unidad para cumplir con los estándares del GAFI. Aún no se ha logrado la Membresía en el Grupo Egmont aunque se debe reconocer que los esfuerzos desplegados para obtenerla. El actual marco legislativo ALD/CFT no es tan amplio como debiera ser, lo cual a veces entorpece el trabajo investigativo en esta área y debe observar – La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Por ende no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos.	•	La propuesta FIDA, la cual colocará a la UIF en una base estatutaria, debe promulgarse lo antes posible.	La Ley de FID (enmienda) de 2013 fue aprobada en julio de 2013.  El 17 de diciembre de 2012, el Gabinete aprobó la Presentación para enmendar el FIDA. El Acto de la FID (Enmienda) 2013 debe ser presentado al Parlamento en marzo de 2013.  También han sido ejecutados MOUs (Actas de Entendimiento) con Colombia y Trinidad, y se persigue uno con St. Kitts y Nevis  Ver la nota relativa a la Nueva Administración Gubernamental y la próxima Misión de Alto Nivel a Jamaica del GAFIC en R. 1 más arriba.  Un nuevo Director Técnico del FID fue nombrado en agosto de 2012.  La FID posteriormente recibió una respuesta formal con una consulta de seis puntos del Grupo de Trabajo Legal de Egmont (LWG por sus siglas en inglés) que principalmente abordaba a ciertas disposiciones legales en la ley de la FID. Estas disposiciones serán o bien aclaradas a la LWG o serán sujeto a cambios legislativos para mejorar nuestra solicitud de membresía. La FID ha respondido y actualmente

				están siendo abordadas todas las consultas emanando de la LWG. La presentación del gabinete para su aprobación para proceder con los cambios propuestos a la ley de la FID, está siendo preparado por el Ministerio de Finanzas y Planificación.  Jamaica cuenta con un nuevo (en funciones) Director Técnico del FID.  Un representante de la UIF (FID) asistió a la reunión del Grupo de Trabajo de Egmont, celebrada en Filipinas en enero-febrero de 2012. El FID está a la espera de respuesta formal por parte del Grupo Egmont sobre su solicitud de membresía.  Desde la aprobación de la Ley FID, la aplicación FID para los miembros Egmont fue presentada nuevamente. La visita en el sitio tuvo lugar entre agosto 29-30 de 2011 por parte de representantes de Canadá (FINTRAC) y las Bahamas (FIU) cuyos países son patrocinadores para Jamaica. La visita en el sitio fue el 5º paso en el proceso de aplicación.  Jamaica tiene un nuevo Director Técnico
				Principal de la FID.  La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.
				La FID contribuyó con casos tipológicos para la reunión del Grupo de Trabajo sobre Tipologías del GAFIC, efectuada en Panamá, en julio de 2009.
27. Las autoridades de ejecución de la ley	GC	La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. Por ende, no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos. La Oficina de la DPP u otro individuo tal como el Ministro puede designar por Orden será responsable para el recibo de revelaciones hechas bajo esta	Se recomienda que el Ministro, bajo la Ley de Prevención del Terrorismo, considere la designación del Director Técnico de	En abril de 2008, los Jefes de Gobierno de CARICOM acordaron adoptar un enfoque regional para combatir el crimen. Las áreas que se resaltaron fueron intercambio de inteligencia e información entre los Estados Miembros y, quizás, el rápido despliegue de un grupo de acción regional.

		Ley. Se ha recomendado que el Ministro considere la nominación del Director Técnico Principal de la FID como la "autoridad designada" según las razones constatadas.	la FID como la "autoridad designada" para el recibo de las revelaciones.	Además, se llegó al consenso de firmar un Acuerdo de Cooperación del Espacio Marítimo y Aéreo, así como un Tratado de Arresto de CARICOM.  Esta agrupación regional acordó asimismo, entre otros elementos:  (i) Desarrollar una base de datos regional en función de una política sobre las armas de fuego ilegales;  (ii) Establecer unidades contra los secuestros.  La designación requerida de un Director Jefe Técnico de la FID, se hizo efectiva en marzo de 2006.
28. Poderes de las autoridades competentes	GC	Las disposiciones sobre la recopilación de evidencias han sido establecidas en la MLA y la DOFPA. Existen disposiciones similares en la TPA. La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. Como consecuencia, no existían ni sistemas ni procesos vigentes y no habían resultados para lograr una evaluación efectiva.  Al momento de la evaluación mutua in situ, no se ha hecho ninguna solicitud de orden de seguimiento al Tribunal— resulta difícil evaluar si esta es o no una dificultad con respecto a la legislación o una deficiencia en el proceso investigativo. Se debe anotar que cuando sea promulgada la POCA esta implementará un marco legislativo más fuerte sobre todo con respecto a los asuntos ALD, y sin duda con los Ordenes de Seguimiento y demás Ordenes que exigen la elaboración de records, que serán utilizados con más frecuencia.		POCA sí contiene una amplia gama de potestades para la Autoridad Designada. Estas incluyen:  a) Ordenes de Allanamiento. b) Ordenes de Revelación. c) Ordenes Auxiliares. d) Ordenes de Información sobre el Cliente. e) Ordenes de Seguimiento de Cuentas.  Las deficiencias que se percibieron sobre las Órdenes de Seguimiento y particularmente las solicitudes de renovación de dichas Órdenes, han sido corregidas.  Ver la nota relativa a la Nueva Administración Gubernamental y la próxima Misión de Alto Nivel a Jamaica del GAFIC en R. 1 más arriba.  POCA está sufriendo modificaciones para indicar las facultades de que las autoridades competentes designadas bajo POCA tendrán en relación con su único papel de cumplimiento de monitoreo con requisitos ALD bajo POCA.  Se está preparando la Presentación de Gabinete pertinente.
29. Supervisores	GC	La FSC se encuentra en el proceso de	• La Comisión para los	En cuanto a la FSC, los manuales de

desarrollar las técnicas de evaluación en el ámbito ALD/CFT. Se inició el examen de las compañías de seguros de forma limitada.	Servicios Financieros debe implementar un amplio sistema de exámenes in situ ALD/CFT para comprobar el cumplimiento de sus licenciatarios.	procedimiento se actualizaron antes de la Evaluación Mutua para incluir módulos sobre comprobaciones ALD/CFT. Las revisiones de comprobación del cumplimiento de las políticas y procedimientos ALD se completaron desde el 2005 y se terminaron también para todas las entidades reguladas de la FSC en la industria de seguros y valores, además de que se tomó acción en materia de regulación en forma de directivas dirigidas a las entidades reguladas.
		Luego de la revisión, se han llevado a cabo exámenes ALD/CFT de los registrantes en el sector de seguros. Entre 2006 y 2012, FSC (División de Seguros) ha llevado a cabo 39 exámenes de compañías de seguros y 6 se programan para el período entre junio y octubre de 2013.
		Entre 2005 y 2012, la FSC (División de Valores) ha llevado a cabo 57 inspecciones in situ de sus licenciatarios. Entre el período desde abril 2012 hasta junio 2013 se han realizado otras 11 inspecciones in situ del sector de valores.
		Entre 2005 y 2011, FSC (División de Valores) ha llevado a cabo 47 exámenes y 10 están programados para ser terminados en marzo de 2012. Los 10 exámenes que estaban programados para el período abril de 2011 – marzo 2012 fueron realizados y concluidos a más tardar marzo de 2012. Posteriormente, se realizaron 3 más exámenes para el período que se finalizó en noviembre de 2012.
		Since the Pensions industry came under the FSC's jurisdiction, 5 Pension plans, 4 Administrators, 5 Investment managers and 1 corporate trustee, have been examined. Dado que la industria de Pensiones estuvo bajo la jurisdicción de la FSC, se han examinado 5 Planes de Pensiones, 4 Administradores, 5 Gestores de Inversión y 1 Fiduciario Corporativo.

				Desde que la industria de Pensiones entró bajo la jurisdicción de FSC, la FSC (División de Pensiones) ha llevado a cabo 2 exámenes ALD/CFT y ha examinado 3 planes de Pensiones, 2 Administradores, 3 gerentes de Inversión y 1 fideicomisario corporativo.
30. Recursos, integridad y capacitación	GC	Aunque el financiamiento y los recursos para las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD son en estos momentos adecuados, con la aprobación de una legislación más amplia y adicional, sería prudente revisar estos niveles de personal. En particular la UIF – bajo el Proyecto de Ley sobre los Activos del Crimen se propone reducir el límite de los niveles de reporte. El año pasado, con los niveles actuales de reporte, la unidad recibió más de 49,000 Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés) – número que se incrementó en cinco veces con respecto al año anterior. Si el actual sistema manual de introducción de datos sigue en su lugar, habrá que revisar los recursos de personal. Un área a considerar en este sentido sería un sistema electrónico de reporte.  La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Se requerirá el establecimiento de una nueva estructura TPA o el mejoramiento de la estructura actual en términos de personal, financiamiento y el suministro de recursos ahora con la vigencia de la legislación.	Con la promulgación de una legislación más comprensiva y suplementaria, sería prudente revisar el financiamiento, el personal y los recursos de las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD/CFT.  La propuesta reducción del límite para el nivel de reporte bajo la POCA, además de la reciente promulgación de la TPA, demanda que se someta a revisión el personal, el financiamiento y el suministro de recursos técnicos para la UIF.	El Ministerio de Justicia, en colaboración con un equipo de socios donantes internacionales organizó una conferencia de 3 días de capacitación en Montego Bay, en la cuestión de establecer y fortalecer el Tratamiento de Drogas los Tribunales en la región del Caribe. Esta conferencia fue dirigida a los jueces, fiscales, abogados defensores, proveedores de tratamiento y los agentes de policía en toda la isla. El objetivo de establecer los Tribunales del Tratamiento de Drogas (proyecto piloto en curso en Jamaica) es para proporcionar una vía de tratar a los delincuentes no violentos acusados de posesión de drogas, con la idea de dar a estas personas la opción de recibir tratamiento en lugar de encarcelamiento. Se organizó la conferencia celebrada bajo el tema "El Establecimiento y La Consolidación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en el Caribe: un Esfuerzo de Equipo" en el marco del recientemente lanzado proyecto del Caribe DTC, una iniciativa coordinada por la Organización de Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas.  El FSC cuenta con un Director Senior, que es ACAMS certificado (es decir, Asociación de Especialistas Certificados en material del Lavado de Dinero) y otros por lo menos uno más comenzará el proceso de certificación en el año en curso.  En abril y junio de 2010, dos representantes de la CSF participaron en el curso de Central Banking Publications: ¿Cómo Implementar un Marco Basado en el Riesgo para el LD y CFT? El curso

que los reguladores y los supervisores pueden utilizar para preparar, realizar y responder a una evaluación. También proporciona experiencia práctica en la forma de realizar estas evaluaciones, y lo que los supervisores tienen que entender acerca del proceso de evaluación. El curso también proporciona asesoramiento en cuanto a la mejor manera de interactuación con el mercado financiero por los reguladores con el fin de obtener su cooperación y lograr el resultado más positivo del examen externo. En noviembre de 2010, la FSC organizó su cuarta Conferencia Anual ALD / CFT con el tema: "La Comprensión y Ejecución para el Cumplimiento con el Régimen ALD / CFT: Una Perspectiva Global". El objetivo de este programa era (a) aumentar la conciencia de los participantes y la comprensión de los requisitos para el régimen ALD / CFT a la luz de los actuales requisitos normativos e internacionales dictados, y (b) sensibilizar a los participantes la importancia del cumplimiento con las leyes ALD / CFT. Se enviaron invitaciones a todas las partes interesadas que tienen un papel crítico en el desempeño de la implementación y ejecución exitosa del programa ALD de un país, a saber, reguladores, agentes del orden público, las instituciones bancarias y no bancarias, Personas Expuestas Políticamente (PEP) y ciertas empresas no financieras y profesionales, por ejemplo, abogados, contables, corredores de bienes raíces que se conoce comúnmente como a Negocios y Profesionales Designados No Financieros (APNFD), así como los concesionarios de automóviles. El 14 de febrero de 2013, el FSC en conjunto con la Asociación de Chartered Certified Accountants (ACCA por sus siglas en inglés) realizó conjuntamente una conferencia bajo el lema "Ampliar el Régimen de Cumplimiento". Contadores, abogados, banqueros, representantes de seguros, bolsa y miembros de la industria de

proporciona los escenarios de práctica y consejos

pensiones, constituyeron los 140 delegados que

recibieron presentaciones detalladas explicando por qué el lavado de activos es una amenaza para la sociedad y la economía, esbozando los métodos que utilizan los delincuentes para lavar las ganancias de sus crímenes, describiendo por qué contadores y otros grupos están siendo colocados en el marco normativo y especificando lo que las autoridades internacionales ahora están esperando de los gobiernos nacionales para apretar más la red para aquellos que utilizan el sistema financiero para despojar los bienes de su asociación con actividades delictivas. Las nuevas 40 fueron consideradas con especial énfasis en DDC, KYC y EDD Veintiún miembros de las fuerzas de seguridad y de la Office of Disaster Preparedness and Emergency Management (ODPEM) (Oficina de Preparación para Desastres y Manejo de Emergencias) recibieron un curso de entrenamiento de dos semanas sobre Manejo de Situaciones Críticas, organizado y financiado por el Gobierno de Estados Unidos. El curso se impartió a principios del mes de octubre de 2009. Jamaica es el quinto país en recibir este entrenamiento, en el cual los oficiales conocen temas tales como, entre otros, tendencias en el terrorismo, toma de decisiones, planificación en incidentes críticos, política, coordinación, comando, control y respuesta táctica. El GOJ adquirirá siete unidades forenses móviles que permitirán la recolección de muestras con mayor rapidez en las escenas del crimen, como parte de la mejora continua de las capacidades de recopilación de evidencia de la Policía. El GOJ está manejando también la posibilidad de adquirir mini-laboratorios que se colocarían en toda la isla y que se utilizarían para la investigación forense de las escenas del crimen. Cincuenta y ocho oficiales de la Policía recibieron entrenamiento forense como parte del Programa de Modernización de la Fuerza

Policial. La International Crime Investigators Association, con base en Estados Unidos, fue quien entregó la certificación del entrenamiento. En julio de 2009, la University of Technology, junto con el JIM School of Advanced Management, introdujo un seminario de capacitación de 36 horas sobre Fraude y Contabilidad Forense. Entre las personas a las que estaba dirigido el curso se encontraban oficiales de las fuerzas del orden público, abogados e investigadores. El contenido del curso abordó los siguientes temas: Tipos de fraude; Introducción a la ciencia forense: Realización de auditorías forenses; Disuasión del fraude: Detección/examen del fraude; Realización de auditorías forenses (herramientas y técnicas), y Habilidades en la realización entrevistas/interrogatorios. En marzo de 2009, FSC efectuó su tercer Taller anual de Mitigación del Crimen Financiero, con el tema: El Crimen Financiero: Identificación, Mitigación y Reporte. El taller se centró en temas tales como: Identificación de los tipos de fraude; Tendencias en los crímenes financieros; Coordinación de los esfuerzos de los reguladores financieros y de las fuerzas del orden público, y Estrategias de mitigación. La Universidad de Tecnología en Jamaica introdujo también, en julio de 2008, un curso de verano sobre Computación Forense. El curso estaba dirigido al personal de la Policía y el Ejército; personal de seguridad de los negocios electrónicos, administradores de Riesgos; administradores de Sistemas; administradores de la TI, y agencias y personal gubernamental. El contenido del curso incluía los siguientes temas: (i) Capacitación en computación forense

				con fuentes abiertas;
				(ii) Examen de equipos móviles;
				(iii) Investigación del crimen en Internet;
				(iv) Investigación del crimen por correo
				electrónico;
				<ul><li>(v) Violación de las trademark y copyright.</li><li>(vi) Recuperación de expedientes y partidas</li></ul>
				eliminadas.
				(viii)Uso de evidencia en rastros criminales.
				(viii) eso de evidencia en fastros en inimales.
				En marzo de 2008, el centro de capacitación
				"Caribbean Regional Drug Law Enforcement
				Training Centre" en Jamaica, completó un curso
				de entrenamiento para los investigadores
				financieros de Jamaica y de otros países del
				Caribe. El curso perseguía como propósito:
				(i) Equipar mejor a los
				investigadores para realizar
				investigaciones financieras dentro
				de las distintas legislaciones sobre
				los Activos del Crimen en la
				región;
				(ii) Fortalecer las capacidades de la rama de ejecución de la ley en
				el terreno de las drogas, con
				respecto a las técnicas a utilizar,
				para lograr una mayor efectividad
				en sus operaciones generales.
				La FID, en particular, está buscando activamente
				la expansión de sus recursos de personal para
				aliviar las presiones sobre los recursos existentes
				como resultado de la aprobación de POCA. Este es un elemento clave, teniendo en cuenta temas
				tales como el régimen de "consentimiento
				acorde" y el aumento significativo de sus
				obligaciones y responsabilidades con respecto al
				manejo y reporte de activos, así como las
				publicaciones sobre estadísticas/tipologías.
				El EID
				El FID se compromete, por la política, la investigación de antecedentes del personal antes
				de ser empleado para la organización.
				de sei empieado para la organización.
L	1	L	L	

31. Cooperación nacional	GC	Se ha implementado una acción sustantiva con respecto a esta recomendación. Sin embargo, los esfuerzos de Jamaica han sido impedidos a través de un marco legislativo que no incluyó una legislación sobre la prevención del terrorismo. La TPA inició sus operaciones el 6 de junio, 2005 tras la realización de la evaluación mutua in situ. La FID empezará unas campañas de conciencia pública para actualizar a las instituciones financieras en cuanto a sus responsabilidades bajo las distintas leyes. Se recomienda que la Comité Anti Lavado de Dinero se involucre en tal campana y quizás puede ampliar su alcance. ¿El público está consciente de lo que constituye el lavado de dinero y las consecuencias que acarrea participar en tales actividades? ¿Entienden el peligro del impacto que puede tener el lavado de dinero en el sistema financiero del país? Este es el tipo de campaña que se puede dirigir adecuadamente a una entidad nacional como es el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero.  Se requiere una revisión del contenido de las Notas Directrices actualmente vigentes con la promulgación de la TPA y la promulgación propuesta de la POCA sobre la FIDA. Un método coordinado y colaborador con respecto a esta tarea permitirá la contribución de todas las partes interesadas.	•	El Comité Nacional Anti Lavado de Dinero debe unirse a la FID en la campaña de concienciación que se propone para sensibilizar al público, a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas sobre los papeles y responsabilidades que les corresponden dentro del régimen ALD/CFT.  Con la promulgación de la Ley de los Activos del Crimen, la TPA y la Ley de la FID deben revisarse las Notas Directrices y los Lineamientos.  Las autoridades competentes deben establecer medios formales de consulta con los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.	Luego de la Plenaria de mayo de 2011, se sostuvieron reuniones entre BOJ y los interesados en el régimen ALD/CFT de Jamaica (v.g. Ministro de Finanzas; Seguridad Nacional (incluyendo la Fuerza de Policía de Jamaica); Justicia (DPP); Asuntos Extranjero y Comercio Internacional y Comisión de Servicios Financieros. Estas reuniones serán acordadas periódicamente sobre una base continuada para facilitar la discusión entre agencias y las sesiones de planeación para valorar temas ALD emergentes y de larga data que requieren valoración así como la implementación de un Plan de Implementación Estratégico (SIP).  La FID (a través de la representación de la Directora Jefe Técnica y sus dos delegados) es Miembro del Comité Nacional ALD. Se tiene previsto también que una vez que los servicios identificados fruto de la iniciativa de evaluación de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas hayan sido recomendados para su denominación, en ese momento se llevarán a cabo más iniciativas de concienciación pública y consultas diferenciadas, para asegurar la sensibilización apropiada de los respectivos sectores de servicios y del público en general, acerca de los requisitos del régimen a imponer. No obstante, las agencias de regulación ya han emprendido iniciativas de elevación de la conciencia a través de campañas de los medios de divulgación y seminarios públicos.  Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ y los Lineamientos ALD/CFT de la FSC, fueron sometidos a revisión en el 2005 para tomar en cuenta la aprobación de TPA en el 2005.  Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.

				Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm
32.Estadísticas	GC	Se mantiene las estadísticas con respecto a la legislación ALD e incluyen las transacciones sospechosas, la confiscación, los casos LD, la asistencia legal mutua, peticiones para cooperación y extradición. Jamaica se ha encargado recientemente con una revisión completa de su régimen ALD/CFT al haber reconocido la existencia de algunas debilidades, específicamente con respecto al marco legislativo en el caso de ALD y la ausencia de un marco legislativo en el caso de CFT. A tal efecto, La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ la TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio, 2005 y distintas iniciativas legislativas como la POCA se encuentran bajo consideración. La mayoría de las estadístas están elaboradas por la FID en relación con 32.2/ No obstante, las demás agencias o entidades se encargan de responsabilidades similares en cuanto al decomiso de bienes o la investigación de delitos y dichas estadísticas no son consolidadas. Se ha reconocido esta deficiencia y miento se desarrolla el FID y se entra en vigor el marco legislativo, se anticipa que se convierta en una entidad central responsable para la producción de estadísticas más completas sobre las áreas requeridas. La falta de estadísticas consolidadas constituye una pequeña deficiencia la cual ha sido abordada.	Se debe consolidar las estadísticas sobre el decomiso de bienes o la investigación de delitos con la FID como la entidad central responsable para el archivo de todas las estadísticas requeridas.  Debe mantener las estadísticas relativas a las cuestiones que tienen que ver con el FT.  Incluir a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas dentro del régimen ALD/CFT y mantener también estadísticas relativas a su cumplimiento.	La FID ha preparado su primer juego completo de estadísticas para su publicación a mediados de septiembre de 2013.  Consulte cambios a R1 para las estadísticas relativas a las medidas de aplicación en virtud de POCA para el período febrero-agosto de 2013.  Favor consulte a las actualizaciones a la R.1 para las estadísticas con respecto a las acciones de aplicación en virtud de la POCA.  Las estadísticas con respecto a la aplicación de la POCA, incluye información de la Jamaica Constabulary Force (la Fuerza Policial de Jamaica), El Fiscal General del Estado, y la aduana de Jamaica. Una vez que el sitio Web de la FID esté funcionando plenamente, será utilizado como una manera de transmisión de las actualizaciones a la FID.  Como continúa la recopilación de estadísticas de las agencias externas, el FID está llevando a cabo para implementar las capacidades de la tecnología de la información adecuada (TI) con el fin de apoyar estas actividades, incluida la recogida, análisis y difusión de dicha información cuando sea necesario.  La creación de la Unidad de Estadística aún está en curso con la identificación y adquisición de personal clave y otros recursos necesarios que se persiguen para que sea plenamente operativa.  La Unidad Estadística ha sido creada para coordinar la recolección y divulgación de estadísticas. Dos de los cuatro módulos de un sistema estadístico integrado se han desarrollado e implementado. Las actividades de registro de datos son continuadas con plazos establecidos

				para completar el proceso para registros históricos simultáneamente con actividades en tiempo real.  Se están produciendo algunas estadísticas. Se espera que el sistema se racionalice con la aprobación de FIDA, lo cual tuvo lugar el 26 de marzo de 2010.  POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor.
33. Personas jurídicas – usufructuarios	GC	Aunque se cumple con muchos de los requisitos de la R33, la información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada no se tiene.	El Registrador de Compañías debe considerar la institución de medidas para captar información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada así como también información sobre las nacionalidades de los usufructuarios.	La Oficina de Empresas de Jamaica (COJ) formuló observaciones a la cartera del Ministerio (Industria, Inversión y Comercio) en relación con los comentarios hechos por el Fiscal General. También se determinó que, dado que había un gran retraso en la enmienda a la Ley de Sociedades, el COJ está dando cuenta de recomendar al Ministerio la realización de una presentación del Gabinete independiente con respecto a las enmiendas propuestas específicas. La captura de la información sobre el beneficiario será una de las enmiendas propuestas. A Jamaica se le insta a seguir con las modificaciones pertinentes Esto es, en un esfuerzo para acelerar el proceso de modificación.
				La Oficina de Compañías de Jamaica ahora ha recibido los comentarios del Fiscal General sobre el borrador de la Presentación del Gabinete y está preparando su respuesta.
				La Oficina de Compañías de Jamaica revisó el proyecto de Comunicación del Gabinete sobre las enmiendas propuestas a la Ley de Sociedades de 2004 para incluir disposiciones relativas a la captura de información relativa a la titularidad de una empresa, incluyendo las nacionalidades de los beneficiarios. Se ha presentado la Presentación del Gabinete al Procurador General

para su aprobación. La Oficina de Compañías de Jamaica ha completado la lista de modificaciones propuestas a la Ley de Compañías de 2004. Una Presentación del Gabinete en borrador con las modificaciones fue presentada al Ministro de Portafolio el 31 de marzo de 2011. En junio de 2011 una Tabla que muestra cada disposición que exige modificación, racionalidad para la modificación particular y cualquier redacción propuesta para la modificación fue presentad al Ministro de portafolio. COJ no propuso redacción específica para modificaciones a las disposiciones en relación con la captura de información relacionada con beneficiarios reales de compañías y/o nacionalidades de los beneficiarios reales ya que había la sensación de que el Consejo Parlamentario Jefe tendría mayor capacidad de proporcionar modificaciones específicas a la legislación. La Oficina de Empresas de Jamaica se encuentra actualmente preparando una lista de modificaciones que deben introducir a la Ley de Sociedades de 2004 para la presentación de su cartera de Ministerio para su posterior transmisión ante el Consejo de Ministros para su aprobación. Incluido en la lista será la modificación para capturar información relativa a la titularidad usufructuaria de una compañía, así como también las nacionalidades de los usufructuarios. Se prevén que se remitirá la lista al Ministerio a más tardar el 31 de marzo 2011. La Oficina de Registro de Compañías de Jamaica completó su investigación y hará presentaciones ante la dirección política sobre cómo la Ley de Compañías de 2004 se puede enmendar para capturar información relativa a la titularidad usufructuaria de una compañía, así como también las nacionalidades de los usufructuarios. La Oficina de Registro de Compañías de

34. Acuerdos legales – usufructuarios	С	Se observa plenamente la recomendación.		Jamaica está llevando a cabo en estos momentos una investigación sobre cómo la Ley de Compañías 2004 se puede enmendar para capturar información relativa a la titularidad usufructuaria de una compañía, así como también información sobre las nacionalidades de los usufructuarios.
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	Los Artículos 6(1) y 6(2)(b) de la Convención de Palermo que disponen la penalización del lavado de los activos del crimen y la inclusión de todo tipo de crimen grave como delitos predicados del Lavado de Dinero no son plenamente implementados.	La TPA implementa sustancialmente el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, las deficiencias identificadas en el informe deben ser rectificadas mediante la introducción de las enmiendas apropiadas.  Debe promulgarse la POCA lo antes posible.	POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.  Enmienda a la Ley de Prevención del Terrorismo para permitir las sanciones reflejadas en las propuestas Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010 – Esta enmienda a la Ley de Prevención del Terrorismo fue aprobada en la Cámara Baja el miércoles 10 de marzo de 2010 y recibió la aprobación en el Senado el 12 de marzo de 2010. (Bajo las leyes de Jamaica, las sanciones definidas dentro de las Regulaciones están restringidas al máximo que se permite bajo la Ley de Interpretación, a menos que la Ley Principal para las Regulaciones disponga expresamente otra cosa).  Las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010, fueron aprobadas posteriormente el 19 de marzo de 2010.

36. Ayuda legal mutua	GC	No se logra una plena implementación de la TPA en relación con la ayuda legal mutua debido a su reciente promulgación	•	Mientras se puede ampliar la asistencia legal mutua para incluir los delitos prescritos llenamente definidos, por lo tanto es necesario aprobar la POCA para ampliar y aclarar la definición existente en los estatutos de Jamaica. La TPA sí toma providencias para que los delitos de terrorismo sean prescritos bajo la MACMA. Insistimos, la Ley de los Activos del Crimen debe ser aprobada con prontitud.	En julio de 2008, dentro del MLAT (Tratado de Asistencia Legal Mutua) entre Jamaica y Canadá, el Gobierno de Jamaica recibió CDN \$200,000 /JMD 1.5 millones, como parte de los activos procedentes de la cuenta decomisada de un narcotraficante canadiense encarcelado que estaba involucrado en el tráfico de estupefacientes de Jamaica a Canadá.  POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.
37. Criminalidad dual	GC	La MACMA no exige expresamente la criminalidad dual, y con la promulgación de la TPA que cubre los delitos predicados tanto del LD como FT. Ver también RE.V resumen de factores	•	Una vez más deviene imperativo que se apruebe la POCA para que la cooperación internacional, en este sentido, sea más efectiva. La Ley de los Activos del Crimen, como se dijo con anterioridad, establece las bases para un amplio rango de asistencia legal mutua.	POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	PC	Las leyes y procedimientos proporcionadas para dar respuesta a las peticiones para la asistencia legal mutua no son limitados a la definición de LD,FT y los demás delitos predicados que no cubren todos los delitos	•	Ver Recomendación 36.	POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007, abordando así esta deficiencia bajo el régimen anterior de MLA. (Ver sección 92 de POCA).

		graves según lo requerido en la Recomendación 1.		
39. Extradición	С	Se observa plenamente la Recomendación		
40. Otras formas de cooperación	PC	La FID no tiene legalmente el poder para intercambiar información con contrapartes en el extranjero. No está presente el reporte espontáneo mediante acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales.	<ul> <li>No existen disposiciones sobre el reporte espontáneo. Por ende, deben tomarse las debidas providencias en materia de reporte espontáneo, mediante acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales.</li> <li>Debe promulgarse lo antes posible la legislación propuesta que faculta a la \la FID para intercambiar información con contrapartes en el extranjero.</li> </ul>	Se aprobó la (FID (enmienda) de 2013 en julio de 2013 (Ver R26 arriba).  Otra propuesta de MOU (Acta de Entendimiento) fue enviada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para ser firmado con una segunda UIF.  El FID firmó su primer MOU con una UIF extranjera el 19 de noviembre de 2010.  La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.  El Proyecto de Ley de la FID se volvió a discutir y fue presentado ante un nuevo Comité Conjunto Selecto del Parlamento, el cual fue convocado en julio de 2009. El Comité Conjunto Selecto (JSC, por sus siglas en inglés) finalizó sus deliberaciones sobre el Proyecto de Ley de la FID el 2 de marzo de 2010, como estaba previsto, y el Informe del JSC y su Anexo, el cual hace una relación de las enmiendas propuestas al Proyecto de Ley, fueron presentados al Parlamento el miércoles 10 de marzo de 2010. El martes 16 de marzo de 2010, quedó aprobado el Proyecto de Ley en la Cámara Baja con veintiocho enmiendas propuestas por el Informe del Comité Conjunto Selecto, y fue aprobado en la Cámara Alta el 26 de marzo de 2010.  La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.  FIDA permite el intercambio espontáneo de información entre FID y sus UIF homólogas internacionales. (Véase la sección 12).

				intercambio espontáneo de información por parte de ARA, que es la FID en Jamaica, bajo el párrafo 15 de la Primera Lista anexada a la Ley, la cual dispone que: "La información obtenida por la Agencia en conexión con el ejercicio de alguna de sus funciones, puede ser revelada por la Agencia, si la revelación se hace para cumplir con los objetivos de" investigaciones o procesamientos criminales o civiles que se hayan iniciado o que se pudieran iniciar o llevados a cabo en Jamaica (a), (b); e " (g) investigaciones o procesamientos fuera de Jamaica, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales);".
Las Ocho Recomendaciones Especiales				
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	GC	Los delitos terroristas no son delitos predicados para el LD:  Ninguna provisión para congelar directamente los activos de las entidades listadas en la TPA;  Ninguna provisión que permite la confiscación de bienes del valor correspondiente en la TPA.  No se logró una evaluación de la TPA debido a su reciente promulgación.	• Ver Recomendació n 35.	El Gabinete ha aprobado la solicitud para la redacción de las instrucciones para dar efecto a modificaciones adicionales a la TPA para efectuar otras modificaciones (consulte RE. III (confiscación) y RE. IV (discusiones sobre mejoras de DDC/KYC) y a las Regulaciones relacionadas bajo esta Ley. El proyecto de ley también incluye enmiendas, para permitir la ratificación de Jamaica de la Convención Internacional para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear del 04 de septiembre de 2005; y para permitir la adhesión de Jamaica a la enmienda de la Convención sobre la Protección Física de Materiales Nucleares y la enmienda del Protocolo del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Navegación Marítima del 14 de octubre de 2005 y el Protocolo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de Plataformas Fijas.  El borrador del Proyecto de Ley ahora está en manos de las partes interesadas para su comentario.

El Borrador del Proyecto de Ley está ahora con las partes interesadas para su comentario. En virtud de POCA, el lavado de dinero es un acto que involucra manejos de cualquier tipo con bienes criminales (s. 92). Bienes criminales significa el beneficio derivado, ya sea completa, parcial, directa o indirectamente, de una conducta que constituye una conducta criminal. (s. 91). Conducta criminal significa toda conducta que en Jamaica constituye un delito o si ocurrió fuera de Jamaica, hubiera constituido un delito de haber tenido lugar dentro de Jamaica. (s. 92). Por ende, todos los delitos dentro de la ley de Jamaica, constituirían predicados del lavado de dinero, incluyendo los delitos bajo la Ley de Prevención del Terrorismo. Debe destacarse que en virtud de POCA, el financiamiento del terrorismo es uno de los delitos con respecto al cual el tribunal puede, a partir de una sentencia, aplicar el principio de "estilo de vida delictivo", lo cual conlleva disposiciones específicas de decomiso que permitirán la aplicación de decomiso, si las circunstancias lo permiten, ya sea en especie o mediante órdenes de sanción pecuniaria (es decir, orden para el pago de dinero) (ver secciones 5 y 6 de POCA). Además, se pueden emitir interdictos en virtud de TPA contra personas que sean convictas de, o que estén acusadas de, delitos de terrorismo. Actualización para marzo 2011 Jamaica acaba de hacer su primer cargo en virtud de la Ley de Prevención del Terrorismo. Esta persona fue acusada en relación con una falsa alarma de bomba que resultó en una prohibición de 72 horas en toda la carga aérea desde Jamaica a los Estados Unidos, Canadá y las

					Bahamas.
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	GC	Los delitos del financiamiento del terrorismo no constituyen los delitos predicados para el lavado de dinero.  Debido a su reciente promulgación, no hay resultados como para evaluar con efectividad la implementación de la TPA.	A	La POCA debe ser aprobada con debida prontitud.	POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007. En virtud de POCA, todos los delitos graves, incluyendo el financiamiento del terrorismo, pueden ahora constituir las bases de cargos de lavado de dinero.
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	GC	Dada su reciente promulgación no hay resultados como para evaluar con efectividad la implementación de la TPA.  Ninguna disposición para la congelación directa de los activos de las entidades listadas en la TPA.  Ninguna disposición para permitir la confiscación de bienes de valor correspondiente en la TPA.	*	La TPA debe contener una disposición directa para congelar los activos de entidades listadas.  La TPA debe ser enmendada para permitir disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente.	El Tribunal de Justicia ha aprobado la designación de una segunda lista de personas en 12 de julio 2013  El 6 de junio de 2012, la Corte aprobó la designación de personas incluidas en la lista de terroristas del Comité 1267 de la ONU, como "entidades listadas". Esta es la primera designación de entidades listadas de Jamaica desde la enmienda de la TPA para abordar las deficiencias en este sentido de la ley que fue aprobado en marzo de 2011. Una copia de la orden judicial requisito fue enviado a la Secretaría del GAFIC para sus registros.  El Gabinete ha aprobado la solicitud para que se emite instrucciones de redacción para efectuar enmiendas adicionales (referirse a RE.III (confiscación) y RE.IV (discusiones sobre mejoras en DDC/KYC) y a los reglamentos relacionados en virtud de esta Ley. El Proyecto de Ley también incluye enmiendas, aquellas relacionadas con 3 Tratados (ver RE.I arriba).  El borrador del Proyecto de Ley ahora está con las partes interesadas para sus comentarios.  El 29 de diciembre de 2011, se llevó a cabo las elecciones generales de Jamaica y se ha instalado una Nueva Administración. El nuevo Ministro de Finanzas y Planeación es el Hon. Dr. Peter Philips; el nuevo Ministro de Seguridad Nacional es el Sr. Peter Bunting; el nuevo

Ministro de Justicia es el Senador el Hon. Marcos Golding, y el nuevo Ministro de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior es el Senador el Hon.. Arnold J. Nicholson Q.C. En la práctica, cuando hay un cambio en la Administración, en principio las enmiendas propuestas a la legislación deben ser reafirmadas por el Gobierno entrante. Jamaica se encuentra actualmente en el proceso de informar al nuevo gobierno de los requisitos ALD / CFT existentes, las deficiencias que deben abordadas y las modificaciones legislativas propuestas para abordar estas deficiencias. En marzo de 2011 TPA fue modificado para reflejar la disposición de congelamiento de forma más consistente con el requisito de GAFI en relación con el congelamiento de activos de entidades en la lista. Se preparan modificaciones adicionales a TPA para, entre otras cosas, permitir mecanismos de confiscación (secuestro-embargo) aplicables a bienes de valor correspondiente. El procedimiento con esta modificación dependerá de si la asesoría legal del Ministerio indica de forma clara que esta modificación es constitucional. Al gabinete se le solicitará aprobar estas modificaciones y el proyecto de ley se está redactando. Se está ultimando la Presentación del Gabinete y debe ser presentada ante el Consejo de Ministros a finales de marzo de 2012 para su aprobación. El Gabinete ha aprobado las enmiendas que se describen a continuación y se ha redactado el proyecto de ley correspondiente. Se modificará TPA para: o reflejar una disposición de congelación más coherente con el requisito del GAFI en relación con

la congelación de los activos de

las entidades listadas

				o permitir expresamente los mecanismos de confiscación (decomiso) que sean aplicables a los bienes de valor correspondiente.  Tras nuevas revisiones al Proyecto de Ley para garantizar la captura adecuada de los artículos precedentes, el Gabinete ha aprobado estas modificaciones y el correspondiente proyecto de ley ha sido presentado.  Las disposiciones en virtud de TPA, convierten en un delito para las instituciones financieras, el prestar cualquier servicio financiero con respecto a las personas listadas. (Ver secciones 4-6 de TPA). Una persona convicta de un delito de financiamiento del terrorismo está sujeta al decomiso de sus activos en virtud del régimen de estilo de vida delictivo. (Ver secciones 5 y 6 de POCA).
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	El requisito sobre el reporte de transacciones en la TPA es general y no hace referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculadas o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo.  El cumplimiento con las recientes medidas CFT promulgadas queda todavía por implementar plenamente	Declarar de manera clara en la legislación la obligación de hacer un RTS que se aplica a los fondos cuando existen motivos razonables para sospechar o que sospechan que sean vinculados o relacionados con, o serán utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o constituir las organizaciones terroristas o los individuos que financian el terrorismo.	Se modificará TPA para incluir un requisito de notificación cuando haya motivos razonables para sospechar que una transacción puede estar vinculada o relacionada con o que puede ser utilizada en actos terroristas. El Gabinete ha aprobado estas enmiendas se está elaborando el proyecto de ley correspondiente. Esta enmienda fue aprobada como ley en 2011.  La Ley de Prevención de Terrorismo (Enmienda) 2011 en la Sección 3 modifica la sección 16 de la TPA, 2005 insertando una nueva subsección 3A, la cual incorpora expresamente una disposición que imponen obligaciones de ROS a los fondos sospechados de estar vinculados o relacionados con la financiación del terrorismo.  Las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010, fueron aprobadas el 19 de marzo de 2010. Estas Regulaciones, entre otras cosas, aclaran que la obligación de reportar transacciones que sean inusuales, etc., incluye la obligación de hacer RTS. La Sección 16 de TPA impone la obligación de reportar con prontitud todas las

				transacciones complejas, inusuales o grandes, y los patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico aparente u obviamente lícito. Dentro de las Regulaciones, la obligación de reporte se aclara en la Regulación 15 como un mandato de que los procedimientos sobre el reporte de la entidad asegurarán que los procesos de reporte cubran las circunstancias en las que una transacción compleja, inusual o grande o un patrón inusual de transacciones, que no tenga un propósito económico aparente u obviamente lícito o que de lugar a una sospecha de que la transacción (se haya completado o no), involucra fondos que pudieran estar relacionados a la comisión de un delito de terrorismo relevante.  Las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades de Reporte) bajo la TPA también debe ser modificadas para mejorar los requisitos de las mismas en relación con las siguientes Recomendaciones del GAFI -  R. 5 - CDD R. 8 - Tecnologías Emergentes y de negocios no sea cara a cara R. 9 - Terceros e Introductores R. 10 - Mantenimiento de Registros  Tras nuevas revisiones al Proyecto de Ley para garantizar la captura adecuada de los artículos precedentes, el Gabinete ha aprobado estas modificaciones y el correspondiente proyecto de ley ha sido presentado.
RE.V Cooperación internacional	GC	La TPA contiene ahora disposiciones para la asistencia legal mutua y la extradición, pero dada su reciente promulgación, su efectividad en sentido general no se puede determinar debidamente.	• Ver Recomendación 36.	Debe destacarse también que POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.
RE.VI Requisitos ALD para los	GC	El Régimen de Regulación para las compañías de remito entrará en vigor a partir de julio, 2005		El régimen de regulación para las compañías de envío, entró en vigor en julio de 2005. Estas entidades caen ahora dentro de la supervisión

servicios de transferencia de dinero/valor					directa del Bank of Jamaica.
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas	PC	No requieren que las instituciones financieras incluyan información completa sobre el originador en el mensaje o el formulario de pago que acompaña la transferencia cablegráfica transfronteriza.  No aparece ninguna instrucción específica de que para las transferencias cablegráficas internas la institución financiera que hace la orden debe cumplir con el requisito para las transferencias transfronterizas o incluir en el mensaje o formulario de pago, el número de la cuenta del originador o un identificador único.  No aparecen directivas para que los instituciones financieras aseguren que las transacciones no rutinas no sean acumuladas cuando permitirá un aumento de riesgo del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.  No existe un requisito específico para que las instituciones financieras beneficiarias adopten los procedimientos efectivos basados sobre el riesgo para la identificación y manejo de transferencias electrónicas que no son acompañadas por información sobre el cliente originador.  No existen medidas para la efectiva supervisión de las instituciones financieras sobre el cumplimiento con la Recomendación Especial VII.  Las actuales instrucciones no aseguran que los requisitos de la Recomendación con las obligaciones bajo la RE VII.	•	Promulgar el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda) para que entren en vigor las obligaciones propuestas para las instituciones financieras con respecto a las transferencias cablegráficas.  Desarrollar módulos para comprobar el cumplimiento con la Recomendación Especial VII.	Vale destacar que POCA sustituyó el Proyecto de Ley de Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda). Bajo las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, la Regulación 9 aborda las obligaciones de las instituciones financieras a la hora de realizar transferencias cablegráficas. Estas obligaciones incluyen asegurar que los registros reflejen información fidedigna, como el nombre y dirección correcta, número de cuenta u otro número de referencia del titular de la cuenta, originador de la transferencia y receptor de los fondos transferidos por vía cablegráfica.  En este momento están establecidos requisitos similares dentro de TP (las Regulaciones para las Entidades que Reportan, las cuales fueron aprobadas en la ley el 19 de marzo de 2010). (Véase la Regulación 9).  Además, las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ, en los párrafos 92 (revisión efectuada en junio de 2005) y 92A-92D (revisión efectuada en marzo de 2007), disponen la siguiente guía mejorada sobre la RE VII:  1 Transferencias cablegráficas en lote, y 1 Transferencias cablegráficas que no están acompañadas por información completa sobre el originador.  La Guía señala también a las instituciones financieras, que el cumplimiento en este sentido seguirá formando parte de los exámenes ALD/CFT del BOJ. Debe señalarse que la incorporación de este enfoque en los exámenes ALD/CFT por parte del BOJ, entró en vigor en el 2004.

				Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.  Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en www.boj.org.jm Estas Notas Directrices han sido publicadas en la Gaceta el 16 de abril, 2010.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	La legislación sobre el terrorismo no cubre a las organizaciones sin fines de lucro, e inadecuado sistema para regular a las organizaciones sin fines de lucro.	Las autoridades deben implementar los requisitos de la Recomendación Especial VIII, tomando en consideración las medidas establecidas en el Documento sobre las Mejores Prácticas acorde.	Estas mejoras están pendientes todavía.  Jamaica (a través de su Ministerio de Finanzas) está considerando establecer un régimen regulatorio para organizaciones sin fines de lucro. Se ha redactado un Proyecto de Ley, que incorpora tanto un enfoque fiscal (impuestos) y de ALA/CFT y supervisión del último foco se propone actualmente ser colocado con el Registrador de Sociedades Cooperativas

El Ministerio de Seguridad Nacional ("el Ministerio") ha puesto en marcha una Orden de Transporte de Efectivo de conformidad con la sección 101 (2) de la Ley sobre Activos del Crimen. Esta Orden es aplicable a las personas que entran o salen de Jamaica, cuyas declaraciones reflejan que tienen en su poder dinero en efectivo por valor o superior al equivalente de US \$ 10, 000.00. La orden se dirige a todas las personas que entren o salgan de Jamaica, que incluye la descripción de los viajeros, cargadores o anuncios publicitarios y las personas a cargo de la transporte. Efectivo significa - todos los billetes y monedas en cualquier moneda, incluidos los instrumentos negociables al portador, tales como giros postales, cheques incluyendo órdenes de cheques de viajero dinero, bonos al portador y acciones al portador.  La Orden de Transporte de Efectivo fue publicada en julio de 2010 y el Ministerio ha distribuido la Orden a los interesados para facilitar la correcta implementación de la Orden. También se llevarán a cabo las sesiones de sensibilización y programas de educación publica para facilitar la correcta implementación de esta Orden.	RE.IX Mensajeros de Efectivo		El Orden de Transporte de Efectivo que entró en vigor en julio del 2010 fue plenamente implementado para pasajeros entrantes y en cuanto a los cambios operacionales para pasajeros salientes, las discusiones con las agencias competentes están en curso.
			Ministerio") ha puesto en marcha una Orden de Transporte de Efectivo de conformidad con la sección 101 (2) de la Ley sobre Activos del Crimen. Esta Orden es aplicable a las personas que entran o salen de Jamaica, cuyas declaraciones reflejan que tienen en su poder dinero en efectivo por valor o superior al equivalente de US \$ 10, 000.00. La orden se dirige a todas las personas que entren o salgan de Jamaica, que incluye la descripción de los viajeros, cargadores o anuncios publicitarios y las personas a cargo de la transporte. Efectivo significa - todos los billetes y monedas en cualquier moneda, incluidos los instrumentos negociables al portador, tales como giros postales, cheques incluyendo órdenes de cheques de viajero dinero, bonos al portador y acciones al portador.  La Orden de Transporte de Efectivo fue publicada en julio de 2010 y el Ministerio ha distribuido la Orden a los interesados para facilitar la correcta implementación de la Orden. También se llevarán a cabo las sesiones de sensibilización y programas de educación pública para facilitar la correcta implementación